

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Recepción por S. E. el Señor Presidente de la República del Excmo. Sr. D. Alfonso Hernández Catá, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Cuba en España.—Páginas 1298 y 1299.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el despacho de la cartera del Ministerio de Justicia el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Domingo Barnés Salinas.—Página 1299.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto modificando en la forma que se inserta la constitución del Patronato de la Habitación de Barcelona.—Páginas 1299 y 1300.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que a los Porteros procedentes de la situación de excedencia voluntaria a quienes se concede el reintegro, se les destinará precisamente a cubrir vacante para la que no exista ni se haya presentado ningún aspirante voluntario.—Página 1300.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, a D. Rafael Lloret Peralt.—Página 1300.

Otra disponiendo que para la formación del Escalafón de Secretarios de Juzgado municipal que se hallen en situación de excedentes, las Audiencias remitan a la Subsecretaría de este Ministerio las relaciones y papeletas correspondientes a dichos cargos.—Página 1300.

Otra ídem que las Audiencias proce-

dan con la mayor urgencia a dictar resolución en cuantos recursos estén pendientes sobre provisión de Secretarios de Juzgados municipales.—Páginas 1300 y 1301.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa a la adjudicación de premios del concurso para la construcción de un cuartel de nueva planta en León.—Página 1301.

Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando las normas y el programa a que han de sujetarse los ejercicios de oposición a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 1301 a 1304.

Otra, circular, disponiendo que los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se publica, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.—Página 1304.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda, al Jefe y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 1304.

Otra, circular, disponiendo que los Interventores designados en período legal para las Mesas de elección general celebrada el día 19 último, tienen derecho a seguir desempeñando su actuación en las elecciones complementarias que han de celebrarse el próximo día 3 de Diciembre.—Página 1304.

Otra, ídem, aprobando las instrucciones que se insertan, con las reglas con las cuales se regulará en lo sucesivo el reclutamiento de la tropa de la Guardia civil.—Páginas 1304 a 1308.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario pasen a las Secciones y a los sueldos que se in-

dican, los Catedráticos que se mencionan.—Página 1309.

Otras resolviendo propuestas de Maestros y Maestras de las provincias que se indican.—Páginas 1309 a 1312.

Ministerio de Obras públicas.

Orden reconociendo a la Diputación provincial de La Coruña el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes por carretera les corresponda en la cuantía que por la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia se determinen.—Páginas 1312 y 1313.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos jurídicos, **Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.**—Página 1313.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—**Anunciando la provisión por concurso de los Juzgados de primera instancia e Instrucción de Gacín y Escalona.**—Página 1313.

Tribunal de oposiciones a la Judicatura.—**Disponiendo sean incluidos en el lugar que les corresponde, por orden alfabético y con el número duplicado que se les asigna, a los cinco opositores que se mencionan.**—Página 1313.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—**Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por doña Inocencia Castro Huelte contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de compraventa.**—Página 1313.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—**Disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir varias plazas de Modelistas y Ayudantes en el Canal de Experiencias hidrodinámicas de El Pardo, quede formado por los señores que se indican y que queden admitidos y excluidos los aspirantes que figuraran en las relaciones que se insertan.**—Página 1314.

AGRIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1315.

Intervención general de la Administración del Estado.—Relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo auxiliar de la Intervención civil de la Marina.—Página 1315.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Concediendo la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez a D. Luis Ruiz y Díez Avilés.—Página 1316.

Inspección general de la Guardia civil.—Anunciando a concurso la provisión de 44 plazas de Ordenanzas

de Oficinas existentes en las dependencias de este Instituto.—Página 1316.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia al Maestro y Maestras que se indican.—Página 1317.

Autorizando a doña Dolores María Chernicero y D. José Marrahi Bellver para solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado.—Página 1317.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Benítez Galán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 1317. Resolviendo expediente incoado por el Profesor auxiliar excedente de la

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Pedro Mendizábal y Larunbe solicitando el reingreso.—Página 1317.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Caravaca, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Mula.—Página 1317.

Disponiendo que las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican se celebren antes del 10 de Diciembre próximo.—Página 1318.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Pliego 3.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media de la mañana del día 25 de Noviembre del corriente año, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Señor Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales, con las formalidades de costumbre, al Excelentísimo Sr. D. Alfonso Hernández Catá, quien previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores tuvo la honra de entregar las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Cuba.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció el discurso que sigue:

Excelencia:

Al poner en vuestras manos las Cartas que me acreditan como Embajador Plenipotenciario de Cuba en España, una emoción al par grave y gozosa me conmueve. A la conciencia de responsabilidad que todo verdadero hombre ha de sentir cuando habla en nombre de un Gobierno y un pueblo, se añaden en mi caso circunstancias especiales: mi amor a la España perenne es notorio y palpita en toda mi obra, y en cuanto a la nueva España, a la que he querido antes de que tuviera existencia oficial, muchos de sus hombres, Vuestra Excelencia entre ellos, me honran con una amistad ya antigua y rica en pruebas mutuas. No puedo, pues, reducir esta ceremonia a fórmulas en donde no quepan íntegros el entendimiento y el corazón.

La nueva Cuba envía para representarla cerca de la nueva España un hombre de trabajo que ha hecho del idioma de Castilla yunque y altar y que conoce cuánto de la dignidad democrática viva en las más antiguas leyes hispánicas, ha sido transfundido por obra

de la República a la vida auténtica. Si un americano jamás puede ser extranjero aquí, menos he de serlo yo, familiarizado por larga convivencia con los ideales españoles. A ellos vengo a injertar los de mi país, que, al través de las más duras pruebas, alza su juvenil voluntad de practicar sin trabas la soberanía conquistada con cruentos sacrificios y de merecer siempre por su conducta el nombre de nación.

Cuba, recién despertada de una pesadilla, agradece a la España que hace poco despertó de un largo sueño la prueba de solicitud maternal que acaba de darle. En Cuba viven y trabajan cientos de miles de españoles que se sienten en casa propia, en tierra propia. A servir con buena voluntad en ninguna hora desfalleciente las necesidades dimanadas de ese fraternal trabajo, voy a consagrarme. Se ha empleado muchos veces la frase "estrechar lazos". Pero la palabra "lazo" sugiere la palabra "atar", y yo aspiro a algo más sencillo y verídico, porque sólo se ata lo que está separado, y Cuba y España están juntas en lo que puede más que las distancias geográficas: en la savia vital de la raza y en el rumbo de las culturas.

Tomad, pues, Excelencia, estas Cartas Credenciales con las que vienen, además de los votos de ventura del Presidente Grau San Martín para vuestra persona, el amor de Cuba y su anhelo de que la nueva España goce días prósperos a la sombra fecunda de la justicia creada por la paz. Al entregaroslas, mis manos quedan libres para la obra que desde hoy, por ostentar yo mayor jerarquía, exigirá mayor ahínco. Servir al conocimiento de Cuba y España equivale a trocar en pactos amistosos todas las posibles ficciones de intereses hispano-cubanos. Para esta tarea se me ha elegido conociéndome. Y el orgullo máximo de mi vida radicaré

en no defraudar en una sola acción ni mi Patria ni la vuestra.

S. E. el Sr. Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

Señor Embajador:

Con honda satisfacción recibo de vuestras manos las Cartas del Señor Presidente de la República de Cuba que os acreditan como su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República española.

España sigue con amor de madre los esfuerzos, no exentos de dolorosos sacrificios, que en estos momentos realiza Cuba, última de sus hijas en haber alcanzado su plena soberanía, para llegar a un estado y a un orden social moldeados en los nobles ideales del pueblo cubano. Por ello, el Gobierno español quiso elegir el día 12 de Octubre—la Fiesta de la Raza—para reconocer oficialmente al nuevo Gobierno cubano, seguro de que esta prueba de afecto y amistad vivísima habría de contribuir a que los cientos de miles de españoles establecidos en vuestro hermoso país y mencionados en vuestro discurso continúen desarrollando su vida y sus actividades en íntima armonía con los intereses del pueblo cubano, del que también deben ser considerados como una parte integrante por los fuertes y arraigados vínculos—de amor y de comunidad de intereses—que les unen a la Patria cubana.

Vuestras relevantes dotes personales y vuestros sentimientos hacia el pueblo español, unidos al conocimiento que de él tenéis por haber convivido con nosotros durante largo tiempo, harán grata y fecunda la honrosa labor que os ha sido confiada. Podéis estar seguros de que en esta tarea tendréis mi plena colaboración y la del Gobierno de la República, que ha de esforzarse en conseguir que las relaciones entre nues-

tros dos pueblos sean cada día más íntimas y fraternales.

La República española, su Presidente y el Gobierno de aquélla perciben con sensibilidad afectiva cuanto en vuestro discurso hay de íntima y sincera vibración no contenida en el trámite habitual de las solemnidades diplomáticas, y podéis estar seguro de que esa percepción, para ser del todo justa, va acompañada de una leal correspondencia.

Os ruego, Sr. Embajador, hagáis llegar al Presidente de vuestro país mi sincero agradecimiento por los sentimientos que en su nombre me habéis expresado y que, al mismo tiempo, seáis intérprete cerca del mismo de los cordiales votos que formulo por su felicidad personal y por la prosperidad y ventura del pueblo cubano.

Terminada la ceremonia el Representante de Cuba se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio Nacional, los honores correspondientes a su alta categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por hallarse establecido de su enfermedad el Ministro de Justicia D. Juan Botella Asensi,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la cartera de dicho Departamento el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Domingo Bar-més Salinas,

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres,

MICRETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
BERGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Uno de los problemas más importantes planteados en relación a la Política Social inmobiliaria en el Ministerio de Trabajo, es la situación en que se encuentra el Patronato de la Habitación de Barcelona. Creado por Real decreto de 2 de Febrero de 1927, el Patronato quedó subrogado en lo que al término de Barcelona afecta, en los derechos y obligaciones que en materia de casas baratas correspondían a su Ayunta-

miento. Dicha organización había de resolver el aspecto más agudo del problema de la habitación de Barcelona, o sea la desaparición de las barracas en las que habitaba una población obrera numerosa, edificando nuevos grupos de habitaciones de tipo higiénico que viniesen a sustituir aquellos defectuosos albergues.

Pero ni la República ni el Ayuntamiento de Barcelona, ni los moradores de los grupos de habitaciones construidos por el Patronato, ni los tenedores de los títulos emitidos por el mismo, ni los acreedores, en fin, de aquí, pueden hallarse satisfechos de la forma con que el Patronato ha desenvuelto sus actividades, que ha llevado a la situación actual, angustiosa y confusa, triste herencia de anteriores y arbitrarias disposiciones. El Ministerio de Trabajo ha practicado, en virtud de reiteradas denuncias, una información realizada por técnicos designados por el mismo, la cual ha puesto en evidencia la serie de anomalías e irregularidades cometidas, las que implican, en el terreno económico, el hecho importantísimo de que los recursos con que cuenta el Patronato no son suficientes para atender a las obligaciones que tiene pendientes, creando con ello un conflicto de la mayor transcendencia, que exige su resolución en forma inaplazable.

Aumenta la complejidad del problema el hecho de que el Gobierno de la Dictadura impuso al Ayuntamiento de Barcelona una obligación no estatuida en las leyes, cual es el afianzamiento de las 60.000 obligaciones emitidas por el Patronato de la Habitación, impuesto a pesar de la voluntad contraria de la Corporación municipal. Por otra parte, no puede dejarse en el abandono a todos quienes están interesados económicamente en la obra del Patronato. Precisa, por lo tanto, que se proceda por medio del órgano adecuado al estudio de sus necesidades y posibilidades financieras, poniendo de acuerdo unos y otros. Un estudio sumario de la situación actual advierte la necesidad de que se proceda a arbitrar nuevos recursos, a equilibrar el esfuerzo económico de los organismos públicos y posible-mente a imponer un sacrificio al derecho, un poco virtual hoy, de los obligacionistas, que verán compensado aquél con la revalorización de sus títulos y la estabilización efectiva de la vida económica del Patronato.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la constitución del Patronato de la Habitación de Barcelona, que estará constituido en lo sucesivo en la forma siguiente: Presidente, el Gobernador general de Cataluña; Vicepresidente primero, el Consejero de Trabajo y Obras públicas de la Generalidad de Cataluña o la persona en quien éste delegue; Vicepresidente segundo, el Alcalde de Barcelona; Vocales: tres Concejales del Ayuntamiento de Barcelona, designados por el mismo; el Inspector del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en Cataluña o la persona designada por este Ministerio; el Presidente del Consejo de Trabajo de Cataluña o la persona que lo represente; el Jefe Superior de Policía de Barcelona o quien viniere a sucederle en sus funciones; el Delegado de Hacienda o la persona en quien delegue; dos Delegados designados de entre sus componentes por la Junta local de Casas baratas, el Presidente o un representante de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, un representante de la Cámara de la Propiedad de Barcelona y dos representantes de los obligacionistas.

Cuando en virtud del traspaso de servicios cese en sus funciones el Gobernador general de Cataluña, lo sustituirá en la Presidencia del Patronato el Consejero de Gobernación de la Generalidad.

Artículo 2.º La designación de los Vocales representantes de los obligacionistas corresponderá al Síndicat oficial de obligacionistas que se constituya en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 3.º El nuevo Patronato deberá quedar constituido dentro del término de un mes, a contar de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

Mientras no quede definitivamente constituido el nuevo Patronato, seguirá en sus funciones el Patronato actual.

Artículo 4.º El Patronato, una vez reorganizado, se constituirá en Pleno, integrado por todos los miembros del Patronato, cuyo Pleno nombrará un Comité ejecutivo formado por siete miembros, entre los cuales figurarán forzosamente el Gobernador general como Presidente del mismo; el Consejero de Trabajo de la Generalidad, el Alcalde de Barcelona, un Concejal del Ayuntamiento de Barcelona y un representante de los obligacionistas.

Artículo 5.º El Patronato estará facultado para proceder a la revisión de todas las operaciones y contratos celebrados hasta la fecha, para pedir a

las Cooperaciones que corresponda la anulación de dichos acuerdos y contratos, y para perseguir toda clase de responsabilidades dimanantes de la actuación del Patronato desde su creación y las que deriven de los actos y contratos hechos con infracción de leyes o realizados con perjuicio de los intereses por los que el Patronato debía de velar.

Artículo 6.º Se crea además una Junta de ordenación financiera del Patronato de la Habitación de Barcelona, constituida por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o persona en quien delegue; el Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña o quien lo represente, el Gobernador general de Cataluña o la persona en quien delegue, el Alcalde, un Concejal del Ayuntamiento de Barcelona y un representante de los obligacionistas.

Artículo 7.º La Junta de ordenación financiera procederá, en el término de tres meses, a contar desde su constitución, a formar un plan financiero que asegure el normal funcionamiento de la obra del Patronato de la Habitación de Barcelona. En ese plan se fijarán las aportaciones que correspondan al Estado y al Ayuntamiento de Barcelona, y las reducciones de que pueda ser objeto el capital representado por las obligaciones emitidas.

Artículo 8.º La propuesta de la Junta de ordenación financiera será elevada a la aprobación del Consejo de Ministros, en lo que afecte a las obligaciones del Estado, y a la del Ayuntamiento de Barcelona, en lo que se contrae a este último. Si los nuevos auxilios propuestos, así como la reducción del capital obligaciones, requiriese la aprobación de las Cortes, tendrá que hacerse por medio del oportuno proyecto de Ley.

Artículo 9.º Se constituye el Sindicato oficial de Obligacionistas del Patronato de la Habitación de Barcelona.

Este Sindicato estará representado por un Comité, presidido por un Vocal del Patronato de la Habitación, designado por su Comité ejecutivo y por cuatro obligacionistas nombrados por la Junta general del Sindicato, por mayoría de votos obtenidos por sufragio secreto.

La constitución oficial del Sindicato se efectuará previa convocatoria del Presidente del Patronato de la Habitación de Barcelona y a tenor de las reglas que se señalen en la propia convocatoria.

Artículo 10. El Sindicato, una vez constituido, formulará su Estatuto, que

será a su vez aprobado por el Comité ejecutivo del Patronato de la Habitación. Si el Comité ejecutivo encontrase reparos al Estatuto aprobado por el Patronato, los devolverá a éste para hacer las modificaciones pertinentes.

Corresponderá al Sindicato la representación legal de los tenedores de obligaciones para el ejercicio de los derechos que la legislación vigente concede a los títulos que componen la emisión de 5 de Mayo de 1928.

Artículo 11. En lo que no esté previsto y modificado por el presente Decreto se confirma el Real decreto de 2 de Febrero de 1927.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
CARLOS PI SUÑER.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Se ha notado, con relativa frecuencia, que los Porteros procedentes de la situación de excedencia voluntaria instan su reingreso al servicio activo coincidiendo con la provisión de plazas vacantes en lugares, Centros u Organismos que ya por su ubicación, bien por disfrutar de algún emolumento sobre el sueldo o por cualquier otra circunstancia de comodidad o retribución son las más codiciadas por los individuos del Cuerpo, dándose con ello la anomalía de que esos beneficios sean adjudicados a individuos que, por su propia conveniencia, han estado voluntariamente apartados del servicio oficial, con perjuicio de aquellos servidores que continuamente permanecen en activo.

Para evitar que en lo sucesivo ocurra tal anomalía,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A los Porteros procedentes de la situación de excedencia voluntaria a quienes se conceda el reingreso, se les destinará precisamente a cubrir vacante para la que no exista ni se haya presentado ningún aspirante voluntario, debiendo permanecer sirviéndola durante el plazo mínimo de dos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Ministro de ... Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Rafael Lloret Peralt, Forense de Antequera y único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En período de formación el Escalafón de Secretarios de Juzgado municipal de poblaciones superiores a 5.000 habitantes, y ante la dificultad de conocer por las Audiencias el número exacto de Secretarios de Juzgados municipales que se hallan en situación de excedencia,

Este Ministerio ha resuelto que los expresados funcionarios excedentes, antes del plazo que señala el artículo 59 del Decreto de 9 de Noviembre del corriente año (GACETA del 12) para que las Audiencias remitan a esa Subsecretaría las relaciones y papeletas correspondientes a los indicados cargos, comuniquen los datos que exige el citado artículo a la Audiencia donde obtuvieron su excedencia, para que a su vez lo haga al Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios Secretarios de Juzgados municipales en súplica de que se resuelvan los recursos sobre provisión de Secretarías de su clase, pendientes en las Audiencias territoriales al tiempo de publicarse el Decreto de 9 de Noviembre del co-

riente año (GACETA del 12), y teniendo en cuenta que los nombramientos se hicieron con anterioridad a la publicación del mismo, no debiendo, por tanto, ser perjudicado quien tiene un derecho reconocido,

Este Ministerio ha acordado que las Audiencias procedan con la mayor urgencia a dictar resolución en cuantos recursos estén pendientes sobre la materia, para que desaparezca todo obstáculo que pueda interrumpir el exacto y rápido cumplimiento de las disposiciones del Decreto de 9 de Noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con el fallo emitido por el Tribunal calificador de los proyectos presentados al concurso anunciado por Orden circular de 10 de Marzo último (D. O. núm. 60), para la construcción de un cuartel de nueva planta con destino a un Regimiento de Infantería y pabellones para Jefes y Oficiales del mismo, en León,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el premio al presentado con el lema Legio VII (bis), del que son autores, en colaboración, el Arquitecto D. Emilio Paramés, García-Barros y los Ingenieros militares D. José Sastre Alba, D. Patricio Azcárate Flórez y D. José García Fernández.

Se otorga además un accésit al proyecto presentado con el lema Legio VII, del que son autores los Arquitectos don Juan Torbado Franco y D. Ramón Cafiás y del Rfo e Ingeniero militar don Manuel Martínez Franco.

Asimismo se dispone que por la Comandancia de Obras de la octava División orgánica se proceda a formar, con la máxima urgencia, un presupuesto para abono de este premio y accésit con un importe total de 167.288,84 pesetas, de cuya cantidad 152.080,77 pesetas corresponden al premio y las pesetas 15.208,07 restantes al accésit, todo ello con arreglo a las bases 18 y 19 de la convocatoria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Irno. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien aprobar las normas y el programa a que han de sujetarse los ejercicios de oposición a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, disponiendo al propio tiempo que, unas y otro, se publiquen en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los aspirantes a las mencionadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidentes de los Tribunales de oposición a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Normas conforme a las cuales se practicarán los ejercicios de oposición a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a que se refiere la Orden de convocatoria fecha 3 del mes actual.

1.ª Conforme a lo dispuesto en la regla h) del número 3.º de la Orden de convocatoria, las oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública constarán de dos ejercicios, y el opositor que no obtenga la puntuación necesaria para ser aprobado en el primero, no podrá actuar en el segundo, ni ser examinado de Taquigrafía.

2.ª El ejercicio primero, eliminatorio, que será juzgado por el primer Tribunal, ante el cual actuarán los opositores, se dividirá en cuatro partes y consistirá:

a) En copiar y manuscibir durante quince minutos el texto que facilitará el Tribunal, diferente cada día, pero igual para todos los opositores que actúen en la misma tanda. La labor a desarrollar no será inferior a la equivalencia de cuarenta líneas de la GACETA DE MADRID y en ella habrá de apreciarse el carácter, la forma de letra, velocidad, limpieza y corrección de la escritura.

b) En trasladar y copiar a mano durante cinco minutos, subsanando las faltas de ortografía que contenga, el texto que al efecto se facilite por el Tribunal y que, siendo diferente cada día, resultará igual para todos los opositores del mismo grupo. Dicho texto contendrá cuarenta o cincuenta palabras, y entre ellas diez o doce con faltas de ortografía para que las subsane o corrija el mismo opositor. Este texto será designado por la suerte entre los varios que tendrá dispuestos el Tribunal encerrados en sobres sellados, lacrados y autorizados por los individuos que compongan el referido Tribunal, no pudiendo ser abiertos sino a medida

que vayan siendo insaculados en el momento del ejercicio.

c) En escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que diariamente señalará el Tribunal y que también será designado por la suerte entre varios dispuestos cada día. Dicho trabajo representará, por lo menos, una equivalencia de 150 pulsaciones por minuto, y en él apreciará el Tribunal la velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como el aspecto de corrección que presente lo escrito; y

d) En resolver durante el plazo máximo de una hora dos problemas de Aritmética, que versarán ambos, a ser posible, sobre casos prácticos o materias de Hacienda, o de asuntos relacionados con ella; problemas que serán redactados de tal manera o combinados de tal modo que sirvan para exigir y demostrar la mayor cantidad posible de conocimientos relacionados con las operaciones fundamentales de la Aritmética: quebrados, decimales, sistema métrico decimal, regla de tres, simple y compuesta, interés simple, descuento, repartimientos proporcionales, operaciones de fondos públicos y de cambios. Dichos problemas, iguales para todos los opositores del mismo día, pero siempre diferentes y variados, serán también designados por la suerte en el momento oportuno del ejercicio, para lo cual tendrá dispuesto el Tribunal un número suficiente de ellos cada día. En la calificación de estos trabajos el Tribunal tendrá en cuenta la rapidez con que hubieren sido realizados; la exactitud del cálculo, el procedimiento y la buena numeración; y a medida que los opositores vayan terminando la labor, y después de firmar los trabajos con sus nombres y apellidos y consignar en los mismos el número que tengan asignado, los irán entregando en la mesa del Tribunal para que éste, conforme los vaya recibiendo, consigne o anote en lugar adecuado la hora exacta de entrega o de recepción.

3.ª Los opositores que hayan merecido la aprobación en el primer ejercicio y hubieren solicitado examen de Taquigrafía, serán convocados por el Tribunal después de haber dado éste por terminado el ejercicio eliminatorio.

El ejercicio de Taquigrafía se verificará dictándose por el Vocal especialmente nombrado para el caso, durante cinco minutos, un texto de materias propias de Hacienda a la velocidad de 70 a 80 palabras por minuto. Transcurrido dicho tiempo traducirán los opositores la escritura taquigráfica en el plazo máximo de una hora, y después de firmadas las cuartillas taquigráficas y las traducidas, las entregarán en la mesa del Tribunal para que por éste se estampe en ellas la hora exacta por el orden de entrega o recepción.

4.ª Para el ejercicio correspondiente a la parte de Mecanografía el Tribunal facilitará a los opositores máquinas de escribir de las marcas usuales y corrientes en las oficinas de Hacienda. Sin embargo, cada opositor podrá valerse en el ejercicio de la máquina de su pertenencia, advirtiéndolo previamente al Tribunal con la debida antelación y depositándola en el local en que se celebren los ejercicios una hora antes, por lo menos, del comienzo de las sesiones, con la obligación de retirarla

Inmediatamente después de haber terminado.

5.º Durante las sesiones en que se verifique el primer ejercicio no podrán los opositores abandonar el local ni el sitio que se les hubiere asignado, sino en caso muy justificado, con permiso del Tribunal y a condición de sufrir la debida vigilancia y de no ser admitida prórroga alguna de tiempo para la ejecución de los respectivos trabajos. Durante las sesiones y práctica de los ejercicios se prohíbe también a los opositores la comunicación entre ellos y con personas extrañas al Tribunal, así como la tenencia y consulta de libros, apuntes o datos, pudiendo en tales casos de infracción o en otros que se estime pertinentes, acordarse la expulsión del local y la eliminación de las oposiciones, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado G), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, los trabajos que se realicen en el primer ejercicio podrán ser examinados, por las personas que por escrito lo soliciten, dentro de los ocho días siguientes al en que aquél se hubiere efectuado, a presencia de dos, por lo menos, de los Vocales, en el día y hora que el Presidente designe, sin invertir en conjunto, en el examen, más de media hora.

7.º El segundo ejercicio, que será oral, consistirá en contestar a tres temas designados por la suerte y en forma que cada uno corresponda a las diferentes Secciones en que se divide el programa, sin que pueda exceder de treinta minutos el tiempo a invertir en la contestación de dichos temas.

8.º Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en las listas que al efecto se formarán mediante sorteo público, celebrado por los Tribunales veinte días antes del señalado para dar comienzo a los ejercicios. Las listas se publicarán en la GACETA DE MADRID, y en cada día se fijará el número de opositores que haya de presentarse en el siguiente por medio de anuncios fijados en el local en que actúe el Tribunal y en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

Los que no se presenten al ser llamados serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento en cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

Programa para el ejercicio oral.

SECCION PRIMERA

Organización administrativa.

Tema 1.º

Concepto y razón de ser del Estado: sus fines y medios para ejecutarlos. — Disposiciones generales de la Constitución vigente. — Organización política nacional. — Nacionalidad: cómo se adquiere y pierde la calidad de español. — Idea general de los deberes y derechos de los españoles.

Tema 2.º

Funciones derivadas del poder estatal. — De las Cortes. — Del Gobierno. —

De la Administración de Justicia. — De la Presidencia de la República. — Organismo supremo de garantías constitucionales: su competencia, forma de constituirse y colectividades e individualidades que pueden acudir ante él. — Reforma de la Constitución.

Tema 3.º

La Administración pública o función ejecutiva del Estado. — Sus caracteres y organización en general. — Potestades administrativas: su clasificación y modalidades que adoptan.

Tema 4.º

Administración pública central: Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios. — Enumeración y competencia. — Su organización.

Tema 5.º

Administración pública local: a) Municipal: su naturaleza y organización. — b) Provincial: idea general de las funciones de los Gobernadores civiles. — c) Regional: somera indicación de las características que ofrece en el orden económico el Estatuto de Cataluña.

Tema 6.º

Organismos superiores de la Administración. — Consejo de Estado: su naturaleza y origen; competencia y organización. — Otros organismos consultivos de la Administración: su carácter y enumeración.

Tema 7.º

Ministerio de Hacienda: su competencia y organización. — Consejo de Dirección: idea general de su naturaleza, organización y funcionamiento. — Breve idea de los principales organismos relacionados directamente con este Ministerio. — Enumeración de los principales organismos afectos a otros Ministerios en que está representado el de Hacienda.

Tema 8.º

Ministerio de Hacienda. — Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales: a) Subsecretaría. — b) Tribunal Económico-administrativo central. — c) Intervención general de la Administración del Estado. — d) Dirección general del Tesoro público.

Tema 9.º

Ministerio de Hacienda. — Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales: e) Dirección general de Rentas públicas: Jurado de Utilidades. f) Jurado mixto central de Utilidades. g) Dirección general de Aduanas. — h) Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. — i) Patrimonio de la República.

Tema 10.

Ministerio de Hacienda. — Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales: j) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — k) Dirección general de lo Contencioso del Estado. — l) Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos. — m) Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. — n) Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Tema 11.

Ministerio de Hacienda. — Indicación de los servicios a cargo de los organismos centrales: n) Caja general de Depósitos. — ñ) Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. — o) Ordenación de Pagos por obligaciones de los Departamentos ministeriales. — p) Intervención central. q) Tesorería central.

Tema 12.

Administración provincial de la Hacienda pública. — Su organización. — Servicios encomendados a sus dependencias. — Orden de los trabajos en las mismas.

Tema 13.

Servicios encomendados a los Ayuntamientos en materia de Hacienda. — Servicios de los Ayuntamientos en que intervienen las oficinas de Hacienda.

Tema 14.

Del servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos. — Personal recaudador: su carácter, atribuciones y remuneración. — La recaudación en su período voluntario: a) Su definición; b) Su división. — La recaudación en su período ejecutivo: a) Su definición; b) Clasificación de deudores; c) Grado de apremio. — Bienes embargables y exceptuados. — Partidas fallidas. — Anticipación de cuotas.

Tema 15.

Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. — Funciones de gestión y de resolución en las reclamaciones. — Quiénes pueden promover reclamaciones contra los actos administrativos. — Plazo y requisitos para promoverlas. — Expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Tema 16.

Organismos y Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones. — Reglas para determinar su cuantía. — Recursos de queja y nulidad. Recursos de responsabilidad civil. — Condonación de multas.

Tema 17.

Del recurso contencioso-administrativo; requisitos necesarios para su interposición. — Recursos interpuestos por la Administración. — Ejecución y suspensión de sentencias.

Tema 18.

Funcionarios públicos: Su concepto. Deberes, derechos y atribuciones según su grado jerárquico. — Régimen de derechos pasivos. — Responsabilidad criminal y circunstancias que agravan la comisión de delitos por los funcionarios.

Tema 19.

Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.—Misión encomendada a cada uno.—Disposiciones legales relativas al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Sus categorías y clases.

Tema 20.

Forma de ingreso en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Excedencias y jubilaciones.—Responsabilidad administrativa.— Sanciones.—Expedientes gubernativos.—Recompensas.

Tema 21.

Clasificación de documentos burocráticos: Su estructura.—Ordenación de expedientes y documentos.—Tratamientos.

SECCION SEGUNDA

Tributación.

Tema 1.º

Concepto del impuesto.—Sus requisitos esenciales.—Sujeto, objeto o materia y cuantía del impuesto.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos e indirectos.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.

Tema 2.º

Contribución territorial rústica: Su naturaleza.—Amillaramiento: Partes de que consta.—Apéndice.—Cupo anual de contribución en la riqueza amillarada: a) Señalamiento; b) Repartimiento: general, provincial e individual.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación: Su composición y funciones que les están encomendadas.—Quiénes pueden reclamar de agravios.—Idea general de esta contribución en régimen de Catastro.

Tema 3.º

Contribución territorial urbana fiscal. Bienes sobre que recae.—Producto íntegro de un edificio o solar.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos para atenciones de Primera enseñanza.—Registro fiscal y padrón de edificios y solares: Su definición.—Alteraciones que pueden hacerse en el Registro fiscal.—Apéndices a dichos documentos y épocas y plazos en que deben formarse.

Tema 4.º

Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Personas sujetas a la misma.—Medios probatorios del ejercicio de la industria.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Matrícula.—Épocas en que se forman dichos documentos y personas que deben comprenderse en él.—Concepto de la agrupación.—Quiénes pueden reclamar de agravios.—Libre de ventas.

Tema 5.º

Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.—Objeto de la imposición.—Obligación de contribuir.—Conceptos comprendidos en cada una de las tarifas.—Forma de exacción.

Tema 6.º

Contribución general sobre la renta: Fines a que responde en el sistema tributario español.—Imposición personal y real.—Determinación de la renta imponible basada en: a) Estimación directa, b) Signos externos, c) Estimación mínima.

Tema 7.º

Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes; idea general de este impuesto.—Recargo para acrecentar los retiros obreros.—Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas. Impuesto sobre el caudal relicto.

Tema 8.º

Impuesto de minas: Canon de superficie.—Su administración.—Indivisibilidad del canon y caducidad de la concesión.—Exacciones.—Padrón.—Impuesto de la explotación minera: En qué consiste.—Requisito indispensable para la circulación de minerales.—Obligación de los particulares y empresas dedicadas a la explotación de minas.

Tema 9.º

Impuesto sobre títulos, honores y condecoraciones.—Idea general de este impuesto y de su administración.—Impuesto de Pagos del Estado, provinciales y municipales: Formas de recaudación.—Las contribuciones en las provincias Vascongadas y Navarra.

Tema 10.

Ideas generales sobre: patente nacional de circulación de automóviles; impuestos sobre la circulación de billetes del Banco de España y sobre el uso de Cajas de seguridad, y participación del Estado en los beneficios de los Bancos de España e Hipotecario.

Tema 11.

Renta de Aduanas: conceptos que comprende.—Idea general de los impuestos sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y sobre el consumo interior de la cerveza.—Arbitrios de los Puertos francos de Canarias.—Derechos obvencionales de los Consulados.

Tema 12.

Impuesto de Consumos en su estado actual.—Exacciones provinciales.—Exacciones municipales.

Tema 13.

Impuesto del Timbre del Estado: Su empleo.—Formas de percepción.—Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.—Patentes.—Conciertos.—Impuestos complementarios de transportes.

Tema 14.

Ideas generales en relación con los impuestos de: gas, electricidad y carburo de calcio; sobre la pólvora y mezclas explosivas; sobre la venta de gasolina, y sobre admisión de valores en Bolsa.

Tema 15.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Breve noción de los mismos.—Recursos del Tesoro: Enumeración e idea general de los mismos.

Tema 16.

Propiedades y derechos del Estado. Rentas.—Ventas.—Fincas adjudicadas al Estado: Procedimientos hasta su venta.—Roturaciones arbitrarias.

Tema 17.

Idea general de la Inspección del tributo.

SECCION TERCERA

Presupuestos generales del Estado.

Tema 1.º

Concepto y haber de la Hacienda pública.—Su recaudación y principios fundamentales de los procedimientos para la cobranza.—Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Enajenación, hipoteca, arriendo, gravamen y transacciones de los derechos, propiedades y rentas del Estado.

Tema 2.º

Presupuestos generales del Estado: Su definición; su necesidad; su importancia; sus características.—Formación, vida y prórroga de los presupuestos; documentos que deben acompañar al proyecto de presupuestos.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Tema 3.º

Presupuesto de gastos: Partes de que se compone.—Pormenores y servicios de: a) Obligaciones generales; b) Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Presupuesto de ingresos: Sus Secciones.

Tema 4.º

Deuda pública: Sus clases.—Creación, conversión y consolidación de Deuda.—Limitación de la Deuda del Tesoro.—Prescripción y caducidad de créditos: disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad sobre la materia.

Tema 5.º

Contratación de servicios y obras públicas.—Subasta.—Concurso.—Obras por administración.—Contratos que pueden celebrarse por cualquiera de estos dos últimos medios.

Tema 6.º

Ordenación de los gastos y pagos; quién dispone unos y otros.—Requisitos para ordenarlos.—Pagos en firme y "a justificar": su concepto.—Prohibiciones al Gobierno en cuanto a servicios y obligaciones en relación con los créditos presupuestados.—Responsabilidad en los pagos.

Tema 7.º

Enumeración y objeto de las cuentas que se rinden por las oficinas de

Hacienda.—Breve idea de la Cuenta general del Estado.

Tema 8.º

Tribunal de Cuentas de la República.—Su naturaleza, competencia y organización.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha. Madrid, 26 de Noviembre de 1933.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José de la Lombana Carnicero y termina con D. Joaquín Guinea Muñoz, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. José de la Lombana Carnicero, de la Comandancia de Guipúzcoa, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Comandancia de Madrid y en comisión activa del servicio, a la Inspección general de Sanidad exterior, del Ministerio de la Gobernación.

D. Nestavo García Hernández, en situación de disponible forzoso, en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Huelva, activo a la de Guipúzcoa.

D. Ricardo Perla Fernández, ascendido de la Comandancia de Málaga, a situación de disponible forzoso, en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la mencionada unidad.

Capitanes.

D. Enrique García Grosso, de la Comandancia de Baleares, a la de Málaga.

D. José Murillo Torres, en situación de disponible forzoso, en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Granada, activo a la de Baleares.

D. Antonio de la Torre Cambils, ascendido de la Comandancia de Madrid, a la de Tarragona.

D. Luis Garrido Vecín, ascendido de la de Valencia, a la de Huelva.

Tenientes.

D. Manuel Cañete Delgado, de la Comandancia de Baleares, a la de Cádiz.

D. Julián Prieto Sampedro, de la de Algeciras, a la de Vizcaya.

D. Carlos Collado Periañez, de la de Salamanca, a la de Madrid.

D. Luis Salvá Romen, de la de Navarra, a la de Valencia.

D. Andrés Jorge Caballero, de la de Huelva, a la de Salamanca.

D. Miguel Vila Olaria, de la de Ripoll, a la de Baleares.

D. Florencio Yubero Manzanera, ascendido de la Comandancia de Lugo, a la de Navarra.

D. Toribio Soriano Sombrerero, ascendido de la Comandancia de Badajoz, a la de Huelva.

D. Wenceslao Domingo Arahuete, ascendido de la de Málaga, a la de Ripoll.

D. José del Pino Griffiths, ingresado del Batallón Ametralladoras número 3, a la Comandancia de Algeciras.

Alféreces.

D. Juan Vázquez González, de la Comandancia de Algeciras, a la de Salamanca.

D. Epifanio Márquez Romero, de la de Algeciras, a la de Málaga.

D. Ramón Villares Vázquez, de la de Málaga, a la de Lugo.

D. Angel Gómez Martín, de la de Algeciras, a la de Málaga.

D. Narciso Valle Cebada, ascendido de la Comandancia de Algeciras, a la de Badajoz.

D. Francisco Martín Maldonado, ascendido de la de Almería, a la de Algeciras.

D. Ignacio Santos de Ana, ascendido de la de Cádiz, a la de Algeciras.

D. Gonzalo Díaz López, ascendido de la de Lugo, a la de Algeciras.

D. Joaquín Guinea Muñoz, ascendido de la de Huesca, a la de Orense.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al Jefe y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Carlos Lapresta Rodríguez y termina con don Salvador Montoliu Estarlich, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandante.

D. Carlos Lapresta Rodríguez.

Capitán.

D. Juan Peralta Villar.

Teniente.

D. Arturo González García.

Alféreces.

D. Joaquín Gil Palacín.

D. Marciano Murillo Parralejo.

D. Antonio Viñuela Sánchez.

D. Julio Martín Díaz.

D. Andrés Varea Malo.

D. Virgilio Martín Hurtado.

D. José Barés Arró.

D. Enrique Carabaza Cañas.

D. Salvador Montoliu Estarlich.

ORDENES CIRCULARES

Para atender posibles dudas que pudieran surgir en aquellas circunscripciones donde se celebrará elección complementaria el domingo día 3 de Diciembre próximo, y de conformidad con la propuesta de la Junta central del Censo electoral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los interventores designados en período legal para las Mesas de elección general celebrada el día 19 último tienen derecho a seguir desempeñando su actuación en las elecciones complementarias que han de celebrarse el próximo día 3 de Diciembre, sin atender al origen de sus respectivos nombramientos, previa justificación fehaciente de documentos electorales.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento, a cuyo fin dispondrá la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: Desaparecido el excedente del personal de tropa de la Guardia civil que motivó la reorganización de sus servicios, en virtud del Decreto de 28 de Julio del año actual (GACETA número 223); haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 del mismo y de acuerdo con la propuesta del Inspector general del Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones con las reglas por las cuales se regulará en lo sucesivo el reclutamiento de la tropa de la Guardia civil.

Queda, en consecuencia, facultado el Inspector general de la Guardia civil para conceder el ingreso en el Instituto a todos los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la presente Orden y cumplán los requisitos que también se reglamentan en ella, cubriéndose las vacantes que se produzcan antes de 1.º de Marzo del año próximo con sujeción a lo que se dispone en la regla transitoria de las instrucciones.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor ...

Instrucciones que se citan.

REGLA PRIMERA

Derecho a ingreso.

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia civil, previa la presentación de los documentos oportunos, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieren sido separados del Instituto por medida gubernativa, e igualmente de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y del Cuerpo de Seguridad.

Todo aspirante que se halle en servicio activo en filas cursará su instancia de petición de ingreso por conducto reglamentario, debiendo venir acompañada del oportuno certificado de servicio y del informe del Jefe de su Cuerpo.

Las peticiones de los individuos que ya hubieren servido en filas, como igualmente las de los que sin haber servido estuviesen ya comprendidos en los preceptos de la ley de Reclutamiento, irán acompañadas igualmente de un certificado de servicio arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido por los mismos interesados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad militar a que pertenezca para unirlo después a la solicitud que presente.

REGLA 2.ª

Condiciones que para poder solicitar el ingreso han de reunir los aspirantes, según procedencia o circunstancias personales.

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando:

a) Límite de edad: diez y nueve años cumplidos, sin exceder de treinta, y sin limitación de talla ni tiempo de servicio en filas.

Los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra:

b) Límite de edad: diez y nueve años cumplidos, sin exceder de treinta, y sin limitación de talla ni tiempo de servicio en filas.

c) Los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes ingresarán como determina el Reglamento orgánico de aquel Establecimiento.

Los condecorados con la Medalla militar:

d) Límite de edad: diez y nueve años cumplidos, sin exceder de los treinta, seis meses de servicio en filas y sin limitación de talla.

Los condecorados con la Orden de la República:

e) Diez y nueve años cumplidos, sin exceder de los treinta, seis meses de servicio en filas y sin limitación de talla.

Hijos del Cuerpo:

f) Límite de edad: diez y nueve años cumplidos, sin exceder de treinta. Estatura mínima: 1,665 metros para Guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para Cornetas o Trompetas. De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición pre-

cisa que los padres hayan pertenecido al Instituto diez años como mínimo (a menos que su baja fuere motivada por fallecimiento o inutilidad física) y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física, si ésta ha desaparecido:

g) Podrán obtener el reingreso por una sola vez, hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta, no tengan nota desfavorable sin invalidar en su historial y no disfruten haberes pasivos.

Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores:

h) Contar un año de servicio en activo, y de él seis meses en filas.

Límite de edad: Veintiún años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para Guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para Cornetas o Trompetas.

i) Para el destino a las Unidades Móviles han de ser de estado soltero o viudos sin hijos, y una vez ingresados permanecerán en dichas Unidades dos años, sin poder pedir destino a otros Tercios ni contraer matrimonio, y estarán exentos del derecho a plus en las concentraciones, mientras permanezcan en las mismas. Este precepto será aplicable a todos los aspirantes de las demás agrupaciones.

REGLA 3.ª

Circunstancias generales a todos los aspirantes.

Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación notas desfavorables, atentatorias a la disciplina militar o a la moralidad del individuo, ni acumulación de notas en corto espacio de tiempo u otras que por su índole, y a juicio del Inspector general del Instituto, sean motivo para no considerarle acreedor al ingreso.

Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Instituto la documentación personal de algún aspirante ingresado procedente del Ejército, se viese que en ella figura nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó el ingreso, se dará cuenta a la Inspección general, para la resolución que proceda en cada caso, en relación con la índole de las faltas o correctivos, pudiendo acordarse la baja inmediata en el Instituto por esta Autoridad, si por la calidad de las mismas se considerase perjudicial la continuación en el Cuerpo del corregido.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiera sido en el de faltas, que éstas no lo fuesen de tal naturaleza que el Inspector general estime debe excluirse del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo. Estos datos serán facilitados por los Comandantes de puestos.

Hallarse para el servicio de las

armas, previo el reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Los que hayan causado baja en los Cuerpos activos por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal médico militar respectivo, acreditativo de hallarse útil para el servicio de las armas, los que sufrieran además el examen de aptitud física correspondiente.

REGLA 4.ª

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar.

Las solicitudes se harán mediante instancia dirigida al Inspector general del Instituto, reintegrada con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo y Unidad militar a que pertenezca, y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los documentos siguientes: certificado de servicios militares prevenido en la regla primera de estas Instrucciones, el cual será pedido por los mismos interesados al Jefe de su Cuerpo; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente; certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado.

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Guardia civil respectiva, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, quienes las cursarán a los Jefes de la Comandancia.

Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas Especiales y Sociales, Institutos de Idiomas, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas de Trabajo o cualquier otro título o diploma de algún Centro oficial, acompañarán copia de los mismos o de las hojas de estudios acreditativas, visada por el Jefe de la Comandancia o Comandante de puesto, que cursarán las instancias, sin perjuicio de presentar los originales el día del examen.

REGLA 5.ª

Examen de los aspirantes.

Se efectuará en la Jefatura de las Comandancias respectivas y en los días que los Jefes determinen.

Los aspirantes, cualesquiera que sea su procedencia o circunstancias que en ellos concurren, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes que constará de los ejercicios siguientes:

Primero. Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física del aspirante.

Segundo. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que deseen pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería, demostrarán su suficiencia hipica.

Los cornetas y los trompetas, además de la instrucción de su Arma, demostrarán conocer los toques reglamentarios que ejecutarán ante el Tribunal.

Tercero. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección y redactar también un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

De este ejercicio estarán exceptuados los que posean título, diploma u hoja de estudios expedida por un Centro de enseñanza oficial del Estado.

Cuarto. Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucciones a pie y a caballo con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Cartilla de la Guardia civil: Prevenciones generales.

Reglamento Militar: Organización; Obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina.

Reglamento para el servicio: Capítulos 1.º, 2.º y 5.º

Código penal y militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas. Asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de organización militar: Principios de Aritmética. Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Inspección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

También estarán exceptuados del examen de los principios de Aritmética y Rudimentos de Geografía de España los titulados a los que se hizo referencia en la regla anterior.

El examen de estos ejercicios se verificará en las cabeceras de las Comandancias en que por razón de residencia o destinos del aspirante radique éste, y ante un Tribunal constituido por el Jefe, como Presidente, y como Vocal-Secretario el Comandante auxiliar o Capitán de la misma residencia y Jefe de la línea de la capital.

En caso de ausencia o enfermedad del Comandante auxiliar, Capitán o Jefe de línea, bastará con la presencia de uno de ellos y en las unidades reunidas, el Comandante auxiliar será sustituido por uno de los Jefes de Grupo y como Secretario actuará el subalterno que el Jefe designe.

REGLA 6.º

Distinción por grupo de los aspirantes.

Con los aspirantes a ingreso aprobados se harán las siguientes agrupaciones:

Primera. Laureados. Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra. Guardias Jóvenes: Condecorados con la Medalla Militar o con la Orden de la República.

Segunda. Los que poseen títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas Especiales y Sociales, Bachilleres elementales, Instituto Oficial de Idiomas, Escuelas de Artes y Oficios, Escuela de Trabajo, Institutos de Orientación Profesional.

Tercera. Hijos del Cuerpo.

Cuarta. Licenciados de la Guardia civil.

Quinta. Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos.

REGLA 7.º

Anotación en las agrupaciones.

La anotación de los aspirantes en las agrupaciones respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones y por el orden de preferencia dentro de cada agrupación que se señala en la regla siguiente. La fecha para el escafonamiento será la del acta de aprobación del examen y no la de la instancia.

Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Inspector general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los comprendidos en la primera agrupación, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos del Cuerpo.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos agrupaciones, se le anotará en la que le sea más beneficiosa.

REGLA 8.º

Adjudicación de vacantes por agrupaciones, proporcionalidad y prelación.

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna, los que se hallen en posesión de la Cruz laureada de San Fernando, los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra, los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes y los condecorados con la Medalla Militar o la Orden de la República, obteniendo su ingreso una vez resueltas favorablemente sus peticiones y cubriendo las primeras vacantes que se produzcan en el Instituto.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a la primera agrupación, se darán en la siguiente proporcionalidad a las restantes agrupaciones:

Diez por ciento de las vacantes a la segunda agrupación.

Cincuenta por ciento de las vacantes a la tercera agrupación.

Cinco por ciento de las vacantes a la cuarta agrupación.

Treinta y cinco por ciento de las vacantes a la quinta agrupación.

Cuando en algunas de las agrupaciones no hubiere número suficiente de

aspirantes clasificados en el mes en que se hace la propuesta de ingreso para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las restantes se darán a las demás agrupaciones en partes proporcionales a los tantos por ciento que tienen asignadas, siguiéndose este mismo procedimiento cuando faltan aspirantes en algunas de las agrupaciones beneficiadas y, en último término, se adjudicarán todas a la única agrupación que los tuviere.

Dentro de cada agrupación habrá cuatro escalas: una para guardias de Infantería, otra para guardias de Caballería, otra para cornetas y otra para trompetas, adjudicándose las vacantes dentro de cada una con sujeción al turno de proporcionalidad fijado en esta regla y aplicándose en cada una de las agrupaciones establecidas las preferencias siguientes:

Primera agrupación:

1.º Los laureados.

2.º Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos de servicio o en acción de guerra.

3.º Guardias Jóvenes.

4.º Condecorados con la Medalla Militar.

5.º Condecorados con la Orden de la República.

Dentro de cada una de estas clasificaciones, tendrán preferencia en la adjudicación de vacantes los que hubieran alcanzado superior empleo en el Ejército, reúnan mayor tiempo de servicio en Marruecos o en filas, y en igualdad de condiciones el de mayor edad.

Segunda agrupación:

1.º Títulos universitarios.

2.º Bachilleres.

3.º Títulos de Escuelas Normales.

4.º Títulos de Escuelas Especiales y Sociales.

5.º Bachilleres elementales.

6.º Títulos del Instituto Oficial de Idiomas.

7.º Título o diploma de la Escuela de Trabajo o de los Institutos de Orientación Profesional.

8.º Título o diploma de la Escuela de Artes y Oficios.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Tercera agrupación.—Hijos del Cuerpo:

En esta única clasificación se tendrá en cuenta la prelación señalada en el último párrafo de las agrupaciones anteriores.

Cuarta agrupación.—Licenciados de la Guardia civil:

En esta clasificación se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio en el Instituto y méritos alcanzados en el servicio del mismo.

Quinta agrupación:

1.º Cuerpo de Suboficiales por orden de categorías.

2.º Personal de la Escolta Presidencial con cuatro o más años de servicio en dicho Cuerpo.

3.º Los que dentro del Ejército o Armada hubieren alcanzado mayor graduación por orden de categoría.

4.º Los que hubieren prestado mayor tiempo de servicio en Marruecos.

5.º Los que posean título de la Escuela Automovilista del Ejército.

6.º Los que reúnan mayor tiempo

de servicio en filas, y en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Los aspirantes que en 31 de Agosto del año actual figuraban escalafonados para su ingreso, serán agrupados y clasificados por el orden de prelación fijados, ocupando, con arreglo al número con que figurasen anotados, los primeros puestos de su correspondiente agrupación y clasificación, siempre que desde la fecha en que se les concedió el derecho a ingreso no hubiesen adquirido impedimento que fuera causa de su eliminación.

Si hubiere alguno que reuniese condiciones que le diesen preferencia para figurar en otra agrupación y clasificación de las señaladas en esta disposición, por no haber sido establecida en la fecha en que se resolvió su expediente de ingreso, lo solicitará, con los debidos comprobantes, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente circular, para que en su caso pueda ser colocado en la agrupación y clasificación correspondiente.

REGLA 9.ª

Eliminaciones de las agrupaciones una vez anotados.

El Inspector general de la Guardia civil dispondrá lo conveniente para que todo aspirante, al cumplir los treinta años de edad, sea eliminado de la agrupación en que figure anotado. Se exceptúan los licenciados de la Guardia civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los cincuenta años de edad.

Los que cometieren delitos o faltas de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados, o que por su conducta se hicieran incompatibles para servir en la Guardia civil, los Comandantes de los puestos de las demarcaciones respectivas comprobarán tales extremos en información detallada, que cursarán a sus Jefes respectivos, y éstos a la Inspección general, para la resolución correspondiente.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de éstos a los que fueren por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la precisión de dar cuenta tanto de la salida como del regreso.

REGLA 10.

Concesión del ingreso.

Las propuestas de ingreso se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, para que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la unidad de la Guardia civil a que fuere destinado el individuo la documentación original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia en cuyas demarcaciones residan los interesados,

para proceder a la admisión definitiva, que tendrá lugar si dan la talla prevenida y resultan útiles para el servicio del Instituto, firmando, acto seguido, los interesados el compromiso de enganche correspondiente, que será por cinco años, excepto los procedentes de licenciados del Cuerpo con cincuenta años, que será sólo por cuatro.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueran destinados, tanto para los licenciados como para los que estén en filas y sus familias, será pedido a la Inspección general del Instituto por los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil que admitan a los interesados, siendo el punto de origen para estos efectos la capital donde radique la cabecera de aquéllas.

El viaje desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que efectúe la admisión, será por cuenta de los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones para el retiro todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA 11.

Plazo de incorporación y devengo de haberes.

Los separados de filas que obtengan su ingreso en la Guardia civil, deberán incorporarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha por la cual se les concede el citado ingreso. Transcurrido éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo por enfermedad u otra circunstancia imprevista, quedará el ingreso sin efecto.

Los que se encuentren en filas deberán incorporarse sin más retaso que el indispensable para la presentación en el punto de destino.

Transcurridos los dos meses sin que hayan verificado la incorporación, será comunicada a la Inspección general por los Jefes respectivos, a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista administrativa, y los que se hallen en filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes también de filas que se incorporen entrando en el mes, después de haber pasado la revista en los Cuerpos desde la incorporación hasta fin de mes, reclamándose, al efecto, la diferencia entre éstos y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército, desde el día en que tengan derecho a los primeros.

REGLA 12

Promesa de fidelidad a la Bandera.

Los que por procedentes de la clase de paisano no hubieran prestado promesa de fidelidad a la Bandera, lo efectuarán una vez ingresados, cuidando los Coroneles de los Tercios de que este requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en este caso, cumpliéndose las normas que tenga fijadas la Inspección general del Instituto.

REGLA 13

Bajas en el Cuerpo.

De los individuos que por cualquier circunstancia causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo, podrá interesar el Jefe de la unidad respectiva del General de la División orgánica correspondiente, el alta en el Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido este dato, remitirá los documentos al Jefe del mismo, y si es la de reserva, remitirá a los Jefes de los Centros de Movilización a cuya demarcación vayan a residir los individuos la documentación correspondiente a éstos.

REGLA 14

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en estas instrucciones.

REGLA TRANSITORIA

Para que durante el tiempo que indispensablemente se ha de invertir en la tramitación de las instancias que promuevan los nuevos aspirantes y en la clasificación con arreglo a las nuevas reglas, del considerable número de los que estaban anotados antes del 31 de Agosto último, y al objeto de cubrir inmediatamente las vacantes que se produzcan antes de 1.º de Marzo del año entrante, se adjudicarán éstas a los Guardias Jóvenes y a los aspirantes que tuvieran concedido el derecho a ingreso antes de la fecha de la suspensión del mismo y por el orden con que figuraran anotados en sus respectivas escalas y con la proporcionalidad y preferencias que establecía la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 30 de Septiembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 223), por lo que la vigencia y aplicación de las reglas que establece la presente disposición no empezará a regir hasta 1.º de Abril de 1934, cuyos nuevos preceptos regularán la adjudicación de las vacantes que se produzcan en Marzo de dicho año, si bien las instancias se admitirán desde la publicación de estas instrucciones.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933,
Manuel Hico Avella.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. y T....., Mayor del Regimiento de T....., del que es Jefe principal el don F. de T. y T.....

Certifico que:

- (1)
- (2) } (Suboficial, Sargento, Cabo, etc.) de este Regimiento, según aparece en su filia-
- (3) }

ción original, es hijo de F. y F., natural de, provincia de, de oficio, estatura, nació el día de de, de estado, ingresó en el Ejército en de de y reúne los servicios siguientes:

Años. Meses. Días.

En filas desde el hasta el.....

Volvió a filas desde el hasta el

Tiempo en filas

Con licencia cuatrimestral, ilimitada, etc., desde el hasta

el

Tiempo total de servicio activo.....

Notas en la filiación.....

Notas en la hoja de castigos.....

Y para que conste, expido el presente en

V.º B.º:
El Coronel,

F. de T. y T.

- (1) Apellido paterno.
- (2) Apellido materno.
- (3) Primer nombre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 21 de Noviembre actual (GACETA del 23) D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección segunda de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Eusebio Oliver y Aznar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 18.600 pesetas y 1.000 más de residencia; a la tercera, D. José Gabriel Alvarez Ude, de Ciencias de la Central, con el de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Enrique Castell y Oria, de Ciencias de Valencia, con el de 13.000 pesetas; a la quinta, D. José Loustau y Gómez de Membrillera, de Ciencias de Murcia, con el de 12.000 pesetas; a la sexta, D. Manuel Saforcada y Ademá, de Medicina de Barcelona, con el de 11.000 pesetas, y 1.000 más de residencia, y en la séptima, D. Juan María Aguilar y Calvo, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 19 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. De Buen y del Cos cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Cuenca, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho De-

creto, serán incluidos en el grupo escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Félix Mayordomo Checa, 145; D. Ramón Docasar Mohedano, 202; D. Félix Sáiz García, 235; D. Ambrosio B. Alarcón Muñoz, 245; D. Castor Arribas García, 700; D. Andrés Domínguez Izquierdo, 990; D. Francisco Antonio Roldán y Marín, 1.549; D. Mariño Gómez Fernández, 1.565; D. Felipe Eulogio Muñoz Pérez, 1.595; D. Bartolomé Juan de la Iglesia, número 1.630; D. Benedicto Díaz López, 1.657; D. Ercilio Vicente Lillo y Millán, 1.658; D. Rafael Sánchez Fuentes, 1.690; D. Leopoldo Domínguez Aparicio, 1.733; D. Alvaro Benítez San Nicolás, 1.794; D. Emiliano Montegudo de la Cruz, 1.896; D. Agapito Jiménez Martínez, 1.972; D. Eusebio Cañas Melero, 1.974; D. Juan Antonio Orozco García, 2.000; D. Eduardo Monjas León, 2.012; D. Casimiro Huerta Alonso, 2.101; D. Pedro Peñuelas Carballo, 2.111; D. Nicolás Brihuega Contreras, 2.192; D. Salustiano García García, 2.143; D. Miguel M. Fernández Ruiz, 2.337; D. Felipe Soriano Calleja, 2.373; D. Isaac Martínez del Barco, 2.560; D. Juan Pascual Castillo Cuenca, 2.534; D. Gil E. Anguix Beleña, 2.652; D. Ramón Valencia Martínez, 2.743; D. Marcelino Fernández Herráiz, 2.931; D. Dimas López y González, 3.000; D. Maximiliano Corredor Rodríguez, 3.027; D. Basilio Bartolomé Cano, 3.044; D. Jorge del Pozo y de la Cruz, 3.070; D. Victoriano García Cañas, 3.114; D. Máximo Sanz Díaz, 3.374; D. Marino Ortega Ortega, 3.390; D. Arcadio López Contreras, 3.393; D. Francisco Jiménez García, 3.410; D. Octavio Quejido Moreno, 3.480; D. Jesús Mateo Moragón, 3.497; D. Juan J. Martín y Martínez, 3.535; D. Luis Donate Martínez, 3.630; doña Emilia Martínez Morán, 478; doña Consuelo Tetay Jarque, 480; doña Ana María Catalán Olaya, 1.531; doña Carmen de León Nielfa, 1.742; doña María Millana Tebar López, 1.797; doña Libería Bienache Engra, 1.836; doña Elisa Ortega Quevedo, 1.915; doña Venancia Pérez Collado, 1.991; doña Isidora Sanz y Saiz, 2.085; doña Higinia Marconell González, 2.135; doña María Dolores Bustos Ruiz, 2.164; doña Juliana Palencia Gallardo, 2.269; doña Francisca Pérez Martínez, 2.439; doña María Josefa López Quejigo, 2.695; doña María de los Remedios Sanz Saiz, 2.870; doña Antonia Juxgado Díaz, 3.014; doña Isidora Sánchez Sanz, 3.143; Doña Alejandra Gon-

zález López, 3.238; doña Filomena Gallén Casero, 3.265; doña Angela Martínez Lozano, 3.273; doña Virginia Encarnación Gambín y Martín, 3.282; doña Emiliana Alonso Huerta, 3.296; doña Estanislá Taboada Bautista, 3.430; doña María Tomasa Escabias Marchal, 3.510; doña Lucía Díaz Grueso, 3.577; doña María de los Dolores Verdú Nicolau, 3.729; doña María de la Esperanza Redondo Nevot, 3.758; doña Inés López Angulo, 3.761; doña Juliana del Barrio Martínez, 3.941; doña Adela Llaser García, 4.135; doña María Jesús Vidal Maestre, 4.375; doña Angela Ramos García, alta, ingresada en 7 de Enero de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Almería, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Vicente García Reche, 1.219; D. Alberto Jiménez Martín, 1.670; D. Valentín Soriano Moreno, 1.708; D. José García Torres, 1.725; D. Tomás López Terrón, 1.962; D. Feliciano Herrador Fernández, 2.057; D. Rodrigo Castaño Cano, 2.062; D. José Reche Fernández, 2.075; D. Andrés López García, 2.340; D. Antonio Gómez Ibáñez, 2.358; D. Julio Romero Alvarez, 2.500; D. José Miras Moreno, 2.599; don. Rafael Martín Ruiz, 2.680; D. Ricardo Surriel Martínez, 2.703; D. José López Sevilla, 2.760; D. Juan Martínez Quiles, 2.831; D. Bartolomé Castillo Areas, 2.857; D. Miguel Soria Sáinz, 2.906; don. Marcelo López Monreal, 2.978; D. Francisco Moya Granados, 3.045; D. Antonio Gutiérrez Calle, 3.065; D. Blas Fernández Mezcuca, 3.257; D. Francisco López Segovia, 3.305; D. Nicolás Fernández y Fernández, 3.359; D. Francisco Reche

García, 3.382; D. José Bayonas Porlán, 3.417; D. Francisco Vicente Saval Devesa, 3.431; D. Arcadio Muñoz y Triviño, 3.443; D. Francisco Borrego Areal, 3.457; D. Enrique Díaz Sánchez, 3.458.

D. Carlos Mulet Leyda, 3.482; D. Manuel Cerezo Usano, 3.489; D. Manuel Sánchez González, 3.492; D. Arturo Botín Ganga, 3.636; D. José Arcos Viciama, 3.671; doña Francisca Bueno Ruiz, 129; doña Soledad Hernando Garvi, 435; doña Margarita Meléndez González, 1.914; doña Teresa María Pico Sirvent, 1.954; doña María Marina Boix Vellón, 2.039; doña María González Silva, 2.056; doña Francisca Javiera Peinado Alvarez, 2.183; doña Beatriz Llorret Domench, 2.515; doña María del Carmen García Orozco, 2.553; doña María Lucía Bernabé Botella, 2.730; doña Aracelia María Mendiguchía Bernáldez, 2.328; doña Obdulia A. Rodríguez Bendicho, 2.950; doña Concepción Bello y Bello, 2.958; doña Gloria Milla Iglesias, 2.962; doña Trinidad Matute López, 3.255; doña Herminia Asensio Zúñiga, 3.256; doña Eloísa Pardo Lorca, 3.258; doña María García Sáez, 3.259.

Doña Plácida González Alvarez, 3.283; doña Purificación Rodríguez Martín, 3.304; doña Concepción Pardo Duarte, 3.305; doña Carmen Vicente Licea, 3.312; doña Amada Magaña Hernández, 3.340; doña Dolores Varela González, 3.341; doña Juliana Peña Tercedor, 3.370; doña Antonia Felisa Góngora Alcaide, 3.431; doña Dolores Montero de Espinosa y Caccio, 3.443; doña Teresa Moro García, 3.450; doña Mercedes Ruiz Parada, 3.688; doña María del Carmen Alvarez Pérez, 3.763; doña María Concepción Osuna y Antas, 3.783; doña Ana Martínez Zafra, 3.786; doña Francisca Ortega Tamayo, 3.800; doña Expiración Romero Estévez, 3.837; doña Cándida Suárez Posada, 3.896; doña Josefina Palazón Banegas, 3.916; doña Librada Lage Leal, 4.011; doña Remedios Ortega Sánchez, 4.035; doña María de la Asunción Roldán Duchas, 4.060; doña María del Carmen García Cano, 4.158; doña Encarnación Pavón Pizarro, 4.295; doña Carmen García Tarifa, 4.214.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Soria, aprobados con derecho al pase del segundo al primer escalafón, según Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer escalafón a los siguientes Maestros y Maestras, que conforme al artículo 9.º de dicho Decreto serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33 por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo escalafón de 1931:

D. Valentín Pérez Palacios, 242; don Juan Recacha Sanz, 236; D. Francisco Martínez Orden, 364; D. Emilio Gómez Lagana, 638; D. Mariano Ballano Nafria, 777; D. Vicente León Pérez, 780; D. Juan Herranz Alonso, 813; D. Hilarión Enciso Guerrero, 853; D. Pablo Moreno Jodra, 854; D. Gregorio Bocos Martín, 898; D. Leónides Carro Frías, 914; D. Antonio Gil Ranz, 918; D. Mariano Esteban Rello, 976; D. Basilio Pastor Vallejo, 936; D. Manuel Hidalgo Alvarez, 1.011; D. Tiburcio Cebrián Pérez-Cano, 1.041; D. Remigio Herro González, 1.115; D. Maximiano Orte Arambilet, 1.241; D. Enrique Vallejo Benito, 1.247; D. Agustín del Río García, 1.291; D. Carlos Díez Millán, 1.299; D. Pablo de la Dedicación Escribano, 1.338; D. Paulino Hernández Hernández, 1.348; D. León Muñoz Rupérez, 1.361; D. Crispín Gonzalo de la Orden, 1.375; D. Angel Rodríguez Huerta, 1.387; D. José Palomar Sanz, 1.404; D. Daniel Alcaraz Terres, 1.435; don Heliodoro Algora Ballano, 1.442; don Juan B. Rodríguez Pascual, 1.547; don Simón Crespo Sotillos, 1.663; D. Jerónimo Crespo Aldea, 1.667; D. Balbino Reboffar Liorente, 1.675; D. Carlos López Bartolomé, 1.677; D. Fidel Ruiz Sanz, 1.680; D. Mariano Ariño Boltaña, 1.709; D. Ezequiel Carro Frías, 1.757; D. Dámaso Pacheco Gracia, 1.765; D. Eugenio Rodríguez Calonge, 1.837; D. Pedro García Milla, 1.848; D. Esteban Crespo Heras, 1.866; don Alfonso Aylagas Frías, 1.905; D. Julián Pascual Vallejo, 2.024; D. Rafael Alegría Eserich, 2.051; D. Plácido García García, 2.072; D. José Rubiato Martínez, 2.083; D. Juan Manrique Sanz, 2.122; D. Emilio González Molinero, 2.171; D. Marcos Bartolomé Ortega, 2.264; D. Víctor Beltrán Cabrerizo, 2.272; D. Pablo García Rodrigo, 2.328.

D. Emilio de Vera Pérez, 2.334; don Vicente Serrano García, 2.352; D. Baldomero Martínez Gallego, 2.372; don Santiago Loranca Sebastián, 2.382; D. Serafín Maján Martínez, 2.383; don Gregorio Mignel y Miguel, 2.384; don Pedro Alvarez Monje, 2.457; D. Tibur-

cio Nájera Utrilla, 2.462; D. Domingo A. Hernando Tolosa, 2.479; D. Secundino Cervero Gallego, 2.578; D. Casimiro Carro Ortega, 2.665; D. Darío Puertas Rodrigo, 2.707; D. Luis IVERN Orpinell, 2.710; D. Pedro Poza Antón, 2.717; D. Juan Felipe Barrio Somolinos, 2.737; D. Teodoro Peñalba y Gil, 2.756; D. Estanislao Gil Guerrero, 2.767; D. Felipe García P. Regadera, 2.772; D. Serapio Ortega de Miguel, 2.800; D. Carlos Soria Ronsanz, 2.804; D. Felipe Crespo del Saz, 2.806; don Domicio Chamorro de Pablo, 2.890; D. José Tejedor Arribas, 2.909; D. Celerino Molina Palomar, 2.913; D. Martín García Machín, 2.944; D. Tomás Recio García, 2.972; D. Raimundo Lapuerta Carretero, 3.051; D. León Alonso Martínez, 3.104; D. Luis Boillos Delgado, 3.194; D. Ceferino García Muela, 3.253; D. Eraliano Serrano Martínez, 3.322; D. Salvador Elías Gómez de Agüero y Martín de Eugenio, 3.356; D. Julián Gonzalo Atance, 3.388; don Isidoro José María Gamarra Ibañez, 3.397; D. Antonio Lacorte Gil, 3.450; D. Alejandro Rodríguez Agüero, 3.476; D. Ignacio Cardenal Frías, 3.564; D. Víctor Vinuesa Verde, 3.635.

D. Emilio Rubio Alcázar, 3.641; don José María Boldán Rubio, alta, ingresado en 16 de Abril de 1932; doña María de los Dolores Izquierdo Barrena, 207; doña Venancia Garrote Lorenzo, 356; doña María Consuelo Rebolledo Delgado, 754; doña Luciana Sanz Pérez, 797; doña Juana P. Ameza Hernández, 879; doña Bernardina Arriazabal Sobrado, 910; doña Eduvigis Palacios San Román, 1.042; doña Margarita Milagros Llorente Sáinz, 1.079; doña Marcela Tejedor García, 1.080; doña María Dolores García García, 1.089; doña María Jesús Martínez Aydillo, 1.205; doña Andresa Avelina Herreros Navarro, 1.287.

Doña Felipa María Llorente Navas, 1.386; doña Isabel Lorenzo Haro, 1.393; doña Inés Rico García, 1.406; doña Luisa Izquierdo Garcés, 1.612; doña Esperanza Francisca de la Merced Gil, 1.959; doña Irene Pérez Heras, 2.000; doña Maximina Carro Frías, 2.007; doña Felisa García Sanz, 2.054; doña María García Sanz, 2.090; doña María Milagros Ruiz Durán, 2.123; doña Felipa Arribas Ortega, 2.308; doña Florencia Aurora Rodríguez Díaz, 2.411.

Doña Florentina C. Rubio Ruiz, 2.461; doña Delfina Lucas Monge, 2.470; doña Emilia Peña de Castro, 2.497; doña Apolonia Soler Palaciá, 2.612; doña Perpetua Pastor García, 2.950; doña Josefa Cuenca Tierno, 3.146; doña Genoveva Várez García, 3.148; doña Rafaela Muñoz Carrasco-

sa, 3.161; doña Antonia Vizcaino Borrera, 3.175; doña Lucía Hernández Angulo, 3.267; doña Benita Cabrerizo Pérez, 3.270; doña Flomina Sánchez Bados, 3.352 bis provisional; doña Consuelo Maza Hernández, 3.427; doña Vicenta Collado Bermúdez, 3.469; doña Felipa Soto Gallardo, 3.511; doña Manuela Royo Zalabardo, 3.547; doña María Asunción Llorente Muro, 3.554; doña Juliana Rupérez Romero, 3.611; doña Prudencia Gil Rupérez, 3.613; doña Josefa Lázaro López, 3.639; doña Dorotea Calvo Hernández, 3.651; doña Vicenta Caballero Lacarta, 3.862; doña Matías de Miguel e Higes, 3.885; doña María Dolores Martínez Brieva, 3.952; doña María Rosario Rodrigo Poza, 3.961; doña Pilar Soria Hurtado, 3.999; doña Amparo Pérez Alejandro, 4.005; doña Manuela Meseguer, 4.007; doña Amalia Cuevas y Victoreiro, 4.037; doña Segunda Calvo Marín, 4.092; doña Luisa García y Jiménez, 4.172; doña Felicidades Sevilla Díaz, 4.244; doña Blasa Madroño Fernández, 4.262; doña Eloísa Pastor de Haro, 4.298; doña Clara García Domínguez, 4.299; doña Maximina Moré Moré, 4.342; doña Florencia Gómez Pascual, 4.392 bis provisional; doña María Petra Polo Martín, alta, ingresada en 4 de Enero de 1932, y doña María Concepción Fuentes Bernal, alta, ingresada en 15 de Enero de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Cáceres, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresa, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Evaristo Ulla Galligo, 1.167; D. Blas González

Cid, 1.208; D. José Pérez de Colosia Casillas, 1.278; D. Celso A. García Gómez, 1.342; D. Félix López Galindo, 1.350; D. Justo Ocampo Díaz, 1.607.

D. Agustín Margallo Torremocha, 1.616; D. Tomás Camacho Muñoz, 1.756; D. José Félix Pérez Sanguino, 2.034; D. Valentín Valverde Cordero, 2.092; D. Emilio Illera Sánchez, 2.495; D. Francisco Encinas Encinas, 2.522; D. Sixto Moreno Moreno, 2.533; don D. Diego Carrasco Hojas, 2.744; don Agustín Castaño y Patrón, 2.773; D. Pedro Herrero García, 2.792 bis provisional; D. Emiliano Rodríguez Moreno, 2.947; D. Ildefonso de Paz Fernández, 2.981; D. Lino Antonio Velasco Guerrero, 3.087; D. Pedro Díaz Tancho, 3.095; D. Pedro Cano Cabezas de Herrero, 3.156; D. Trinitario de la Calle Albarrán, 3.130; D. Pedro P. Hernández Jiménez, 3.248; D. Antonio Baidillo Durán, 3.271; D. José Sánchez y Sánchez, 3.539; D. Justo A. Losada Vicente, 3.585; doña Agustina Vidarte Meléndez, 282; doña Cándida Fernández Regadera, 302; doña Agapita Blanco Rodríguez, 614; doña Julia Esteban Gómez, 798; doña Francisca Bernal Bruna, 1.291; doña Inocencia Sereño Ruano, 1.409; doña Heliodora Bejarano Salas, 1.668; doña Catalina Sánchez Javato, 1.675.

Doña Regina Rodríguez Herráez, 1.720; doña Emilia Yáñez Mastache, 1.826; doña Marcelina Rivero Sánchez, 1.931; doña Angelina Duque Marta, 1.969; doña Bernarda Fernández Givello, 2.200; doña María Adelaida Serrano Becerra, 2.205; doña María Martín Martín, 2.361; doña Valentina A. Caballero Santibáñez, 2.456; doña Severiana Roque Gil, 2.684; doña María de los Angeles Nogales López, 2.696 bis provisional; doña Carmen Martín Charro, 2.729; doña Eugenia Gordo Recio, 2.754; doña Paula Juana Manzano Martín, 2.818; doña María de la Esperanza Mantrana Jacomino, 2.849; doña Antonia Cisneros Cabrera, 2.975; doña Catalina Barceló Galise, 3.100; doña Regina Luisa Palomo Nacarino, 3.242; doña Tomasa Carmen Marín Blas, 3.247; doña Casimira Vicenta Collantes Rivero, 3.438; doña Anselma Visitación Calvo Borreguero, 3.470; doña Isabel Gil González, 3.633; doña María Josefa Rubio López, 3.645; doña Josefa Solís Jiménez, 3.646; doña Ladislaz N. Jiménez Pulido, 3.799; doña Ana Núñez de la Rosa, 3.804.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Logroño, aprobados con derecho al pase del segundo al primer escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresa, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Luis Bretón Mangado, número 80; D. Eusebio Alonso y Alonso, 481; D. Roque Pérez Redolar, 495; D. José Robredo Santa María, 523; D. Daniel García Garrido, 540; don Eustasio Ochoa Benito, 710; D. Nicolás Igea Salvachica, 801; D. Ricardo Martínez Ormazábal, 1.100; D. Vicente Urizarna Campo, 1.300; D. Juan Pulgar Ruiz, 1.555; D. Amós López Novoa, 1.556; D. Pedro Cárdenas Armas, 1.936; D. Casiano Arribas García, 1.988; D. Domingo Valero Julián, 2.188; D. Florencio Fernández Ochoa, 2.225; D. José Antonio Gómez Pérez, 3.033; D. Emiliano Díaz de Greñu Fernández, 3.105; D. Victoriano Cacho Lacal, 3.238; D. Ramón Ariño Pujol, 3.247; D. Antonio Julio Maldonado Pérez, 3.298; D. Miguel Zapater García, 3.373; D. Nicolás Iturriaga Martínez, 3.375; D. Laureano Dieste Coarasa, 3.501; D. Cipriano González Pérez, 3.581; doña María Vicente Preserio, 507; doña Demófila del Campillo López, 623; doña Pilar Azcárate Arriola, 909 bis provisional; doña Estefanía Martínez Rodríguez, 1.091; doña María Loreto Torres y Díaz Ulzurrun, 1.280; doña Lucila Arpillaga Palacios, 1.328; doña Juliana Terreros Martínez, 1.422; doña Paula Martínez Ulecia, 1.453; doña María Loreto Almada Jiménez, 1.676; doña María Anunciación Balluguera del Cerro, 1.764; doña Alejandra Rodríguez Moreno, 1.806; doña Inés Abad Velasco, 1.807; doña Clemencia Calvo Martínez, 1.840; doña Juana Calvo Pairó, 1.929; doña Eradia Pipaón González, 2.065; doña Micaela de Isla Vallecillo, 2.112; doña Josefa Sarrabio Aguilar, 2.193; doña Adoración Estafanía Díez, 2.204; doña Josefa Martínez Fernández, 2.271; doña María Candelas Sáez Lacanal, 2.436; doña Primitiva Martínez

Bermejo, 2.430 bis provisional; doña Isidora Sánchez y Sánchez, 2.466; doña Felicitas Ruiz Lacusant, 2.534; doña Romana Hervías Prado, 2.806; doña Luisa Estefanía Marín Viguera, 2.885; doña Teófila Nalda Blanco, 3.005; doña Jerónima Sarramián Ruiz, 3.085; doña Venancia Pascual Pero, 3.205; doña Prudencia Santorun Pacheco, 3.360; doña Demetria Martínez de Hajas, 3.373; doña María Antonia Magdalena Ibáñez Paricio, 3.381; doña Fe T. Galán Sancho, 3.476; doña Josefa Sanain Marín, 3.750; doña Eladia Martínez Díez, 3.849; doña Felicidad González Solores, 3.951; doña Dionisia Martínez Martínez, 4.063; doña Antonia Ajamil y Caro, 4.136; doña Magdalena Briones Iruzubieta, 4.150; doña María Barranco Gracia, 4.176; doña Purificación García Dueñas, 4.248; doña Josefa San Millán y López de Eriñas, 4.325.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Ciudad Real aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Vicente Castellanos y Rianza, 438; D. Joaquín Arévalo y Gallego, 1.143; D. Nicolás García Palma, 1.484; D. Dionisio López Cejuela, 1.602; don Francisco Gómez Cuesta, 1.879.

D. Vicente Viso Fondlevilla, 1.909; don José Romero Ahujetas, 2.147; D. Juan Granero Alvarez, 2.186; D. Aurelio Naranjo Villegas, 2.593; D. Nicasio Rodríguez y Ruiz, 2.731; D. Adolfo Morales y Gómez-Caminero, 2.834; D. Fulgencio Díaz y Fernández Barranquero, 2.980; D. Miguel Abad Rodríguez, 3.094; doña Adela Sánchez Barredo, 149; doña Rafaela Hernández Iglesias, 528; doña Juana Consuelo Catalán Díaz Santos,

1.449; doña Blasa J. Rodríguez Pizarroso, 1.890; doña Enriqueta Orias Talavera, 2.154; doña María E. Ramírez Maya, 2.213; doña Elicia Casado González, 2.546; doña Esperanza Sobrino y Serrano, 2.784; doña Petra P. Camacho García, 2.877; doña Teodomira de Lis y Romero, 2.988; doña María J. Fernández Macaya; 3.198, doña Catalina Sánchez Flores, 3.406; doña Leocricia del Hoyo Amblar, 3.900.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Gerona, aprobados con derecho al pase del segundo al primer escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer escalafón a los siguientes Maestros y Maestras, que conforme al artículo 9.º de dicho Decreto serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33 por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo escalafón de 1931:

D. Miguel Dabau Ayter, 214; D. Juan Masjoán y Casadevall, 271; D. José Avellí Girvé, 378; D. Ramón Rafecas Ventosa, 400; D. José Cortina Costa, 512; D. Esteban Guinart Piferrer, 625; D. Pedro Causa Palbré, 948; D. Emilio Isern Piguillem, 985; D. Miguel Serra Tomás, 1.125; D. José Bertrán Planella, 1.246; D. Angel Martínez Yepes, 1.383; D. Domingo Retjé Roma, 1.385; D. Arturo Figuera Cuñé, 1.585; don Francisco Vidal Raimúndez, 1603; don Manuel Roca Cervera, 1.758; D. José Viladomat Comas, 1.820; D. Simón Manuel Pedrola Gallissá, 2.044; D. Rafael Juli Arnau, 2.211; D. Emilio Palagós Pujol, 2.417; D. Lorenzo Rocalba Rocalba Giralt, 2.466; D. Pedro Famada Dalmau, 2.473; D. Modesto Encuentra Moya, 2.674; D. Enrique Freixas Pácreu, 2.765; D. José Seba Saurí, 2.802; D. Juan Serrachina Daumau, 2.971; D. Eusebio Torroella Junqueras, 2.993; D. Jaime Torramadé Español, 3.068; D. Martín Plaja Busquets, 3.263; don Flavio Calderó Gavaldá, 3.334; D. Enrique Jarnani Bañeres, 3.419; D. Cle-

mente Guardiola Gener, 3.433; D. Martirián Turró Roura, 3.471; D. Agustín Prat Casademont, 3.528; D. Artemio Casanovas Pie, 3.634; D. Joaquín Payá Veza, a quien no se adjudica número por no constar en la hoja de servicios que se acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza.

Doña Dolores Albert Sabaté, 237; doña Carmen Gené Torné, 403; doña María de los Dolores Coderch Torrentá, 405; doña Rita Bussó Franquesa, 889; doña Victoria Mut Terradell, 1.021; doña Enriqueta Martínez Aguado, 1.298; doña María de la Concepción Albert Arnau, 1.395; doña Alejandrina Martí Rostán, 1.480; doña Ana Solallonch Soler, 1.535; doña María Mercedes Domingo Miró, 1.769.

Doña Julia García Martínez, 2.043; doña Dolores Pujol Serra, 2.093; doña María de Montserrat Pujol Serra, 2.138; doña Mercedes Mayuri Casademunt, 2.220; doña María Boson y Pons, 2.240; doña Rita Esteba Busquets, 2.299; doña Carmen Ribás Iglesias, 2.679; doña Leonor Satorras Carbonell, 2.907; doña Sara Cervera Meala, 3.076; doña Coloma Avellá Miró, 3.126; doña Adelina Guimerá Muñoz, 3.384; doña Mercedes Orosni Obiols, 3.474; doña Josefa Ortiz Sabater, 3.590; doña Remedios Casanova Poch, 3.617; doña Elena Bel Romero, 3.638; doña María Dolores Sales Puchal, 3.653; doña Tomasa Galiana Galiana, 3.664; doña María del Carmen Alguacil Burgos, 3.668.

Doña Aurelia Sangenis Golch, 3.718; doña Raimunda Pedret Cabré, 3.807; doña María Comas Vilardell, 3.825; doña Dolores Viñas Lagué, 3.827; doña Josefa Pía Sabaté Trepas, 3.851; doña Concepción Isern Carré, 3.966; doña María Cerdaña Torres, 4.004; doña Teresa Seró Navás, 4.050; doña Carlota Ortí Segarra, 4.081; doña Felicidad Llauró Burralló, 4.203; doña Francisca Parramón Tubau, 4.236; doña Juana Lorés Sopena la corresponde el número 4.392-2 provisional; ingresó en 31 de Diciembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión gestora de la Excma. Diputación pro-

vincial de La Coruña que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a las Diputaciones provinciales de Barcelona y Ciudad Real se le conceda asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon que a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de La Coruña carreteras y caminos provinciales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados cuya reparación y conservación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento, hoy de Obras públicas, por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que en atención a las mismas razones que quedan expuestas se concedió a la Diputación provincial de Barcelona la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excm. Diputación provincial de La Coruña el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,
M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Mendoza (República Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Verdaguer Vila, natural de Olot, provincia de Gerona, de estado soltero, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Rita, ocurrido el día 18 de Septiembre próximo pasado en Mendoza (República Argentina).

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.
El Director, Buylla.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Martí Flo, natural de Lavid (Barcelona), de setenta y dos años de edad, viudo. Dicho fallecimiento ocurrió en Casbas, provincia de Buenos Aires.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.
El Director, Buylla.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del español Jaime Vives, natural de Barcelona, de sesenta y cinco años de edad, viudo, ocurrido en el leprocomio de Cabo Blanco (Venezuela) el día 16 de Octubre del año actual.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.
El Director, Buylla.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Eusebia Amatriain Bruñel, natural de Tafalla, soltera, artista, de cincuenta y tres años de edad, ocurrido en Puerto Cabello (Venezuela) el día 23 de Septiembre del año actual.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.
El Director, Buylla.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Eusebia Amatriain Bruñel, natural de Tafalla, soltera, artista, de cincuenta y tres años de edad, ocurrido en Puerto Cabello (Venezuela) el día 23 de Septiembre del año actual.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.
El Director, Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Se anuncian, para su provisión por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio último, los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción comprendidos en el segundo grupo:

Gauçin y Escalona.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, Antonio Moral López.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA JUDICATURA

Por la Habilitación del Ministerio de Justicia se ha remitido a este Tribunal, después de verificado el sorteo, una relación de cinco opositores que verificaron el pago oportunamente, pero que por olvido dejaron de in-

cluirse en la lista enviada de los que hicieron tal pago, y el Tribunal ha acordado sean incluidos en el lugar que les corresponde por orden alfabético, con el número duplicado que por tal orden se les asigna:

Cerro Torrecilla, José, 719 bis.
Fernández Gracia, Amador, 818 bis.
Hoz Muñoz, Pedro Pablo de la, 41 bis.

Martínez Marañón, Waldo, 127 bis.
Soldevilla Galiana, Ignacio, 443 bis.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reina.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Inocencia Castro Huelte contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de compraventa pendiente de este Centro en virtud de apelación de la recurrente:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario que fué de Granada D. Antonio Pavés y Gómez, con fecha 10 de Marzo de 1930, D. Antonio Martínez García y D. José González Castro, como únicos socios e interesados en la Sociedad mercantil regular colectiva en liquidación "González y Martínez", constituida por escritura de 27 de Febrero de 1905 y reformada y reconstituida por otra de 2 de Abril de 1908, vendieron a doña Inocencia Castro, por precio de 500 pesetas, una casa sin número situada en la calle de Cortijuelos, con vistas a la carretera de Frailes, en la Aldea de la Rivera Alta, término de Alcalá la Real, exhibiendo al Notario autorizante la última escritura de reforma y reconstitución citada:

Resultando que presentada la primera copia de dicha escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad se puso en la misma por el Registrador, con fecha 11 de Junio de 1931, la siguiente nota: "Suspendida la inscripción a que se refiere este documento por el defecto subsanable de no acompañarse la escritura de constitución de Sociedad y la de reconstitución de la misma, y que en esta escritura se expresan sin tomar anotación preventiva por no solicitarse":

Resultando que presentada nuevamente en el Registro la referida primera copia de la escritura de 10 de Marzo de 1930, con instancia en la que se hacía constar por la recurrente no haberle sido posible obtener las referentes a la constitución y reconstitución de la Sociedad, cuyo importe duplicaría el coste de adquisición del inmueble; y acompañando certificación literal del Registro mercantil, de la que aparece ser los vendedores los únicos socios, con uso indistinto de la firma social, autorización para hacer toda clase de operaciones mercantiles en nombre de la Sociedad y practicar judicial o extrajudicialmente cuantos actos se requieran para su mejor administración, siendo su objeto la compraventa de primeras materias para abonos minerales, se puso en la misma escritura y por el propio Registra-

Jor, con fecha 18 de Mayo del año último, la nota siguiente: "Suspendida de nuevo la inscripción de este título por subsistir los mismos defectos indicados en la precedente nota y además por no acompañarse la carta de pago del impuesto de Derechos reales":

Resultando que doña Inocencia Castro, al interponer recurso gubernativo contra la anterior calificación—excluyendo lo referente a la carta de pago—, relató los hechos expuestos, con súplica de la revocación de las notas recurridas que fundamentó en las consideraciones siguientes: que la capacidad de los vendedores para transmitir la finca inscrita a nombre de la Sociedad estaba aseverada por el Notario autorizando al afirmar ser los únicos socios interesados en la Compañía, cumpliendo con el artículo 247 del Reglamento notarial tal como lo interpretaba la Resolución de 23 de Marzo de 1926; que presentes en la escritura todos los intereses sociales, sería pleonástico que el Notario trajera a ella lo que por testimonio suele unirse para demostrar que el órgano actuante tiene, conforme a los Estatutos, facultad para el negocio jurídico sobre que versan sus declaraciones; que las Resoluciones de 28 de Mayo de 1879 y 7 de Enero de 1893 aplicaban la doctrina de la anterior a casos análogos al actual, sin que pueda darse ninguna duda racional sobre la fidelidad del testimonio del Notario, existiendo plena certeza de que la Sociedad está representada legítimamente y encarnada por entero en los dos socios que otorgaban la venta; que en el supuesto de que hubiese racional base para dudar de la exactitud del testimonio notarial, le serviría de suficiente contraste la certificación del Registrador mercantil, que reproduce lo esencial de las escrituras exigidas por el Registrador; y que todo ello debía bastar para la inscripción de una modestísima casa, adquirida con grandes gastos, que ahora veía aumentados con los del recurso por haber fallecido el Notario sin ocasión de defender su obra con más competencia y sin ningún dispendio:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que los documentos que había reclamado eran necesarios para juzgar la capacidad de los vendedores, ya que el Notario sólo había tenido a la vista la escritura de reconstitución de la Sociedad que exhibieron ante él y se la devolvió; que dicha escritura, así como la de constitución, podían haberlas presentado en el Registro de igual modo que le presentaron al Notario la primera; que su calificación estaba fundada en la legislación hipotecaria y en la constante jurisprudencia, como se comprobaba en la Resolución de 14 de Febrero de 1916; que no se podía cumplir el artículo 18 de la Ley Hipotecaria calificando la capacidad de la representación de una Sociedad sin conocer las escrituras de fundación y de reforma; que la estipulación de que la Sociedad vendedora no quedaba obligada por ningún concepto a la evicción y saneamiento, acuciaba a estudiar con el mayor detenimiento las referidas escrituras; que las tres Resoluciones que cita-

ban, por el contrario, en todas sus partes lo que venía exponiendo, y que el certificado del Registro Mercantil no podía substituir a las copias de las escrituras expedidas con las formalidades legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó las notas recurridas fundándose en razones análogas a las alegadas por el Registrador en su informe sobre su facultad calificadora, sin desconocer la desproporción entre el valor de la casa adquirida y las formalidades y gastos que origina su inscripción:

Resultando que doña Inocencia Castro, en su escrito de alzada, insistió en sus anteriores argumentaciones, con referencia principalmente a la jurisprudencia de este Centro, haciendo resaltar que no existía propiamente problema de representación, sino de corporización de un ente social, por lo que estando la Sociedad, más que representada, presente con sus dos únicos socios, no había por qué examinar la extensión de las facultades gestoras con el inserto de las cláusulas correspondientes de la escritura social, que con tal hecho quedaba aseverado, a semejanza de lo que ocurría en el caso de emancipación, en el que no se exigía ni el inserto parcial, sino el testimonio escueto de haberse verificado por la escritura que se cite.

Vistos los artículos 38 del Código civil, 116, 118, 119 y 229 del Código de Comercio y las Resoluciones de este Centro de 14 de Junio de 1909 y 24 de Febrero de 1923:

Considerando que la reclamación por el Registrador de las escrituras de constitución y reconstitución de la Sociedad mercantil regular colectiva "González y Martínez", para juzgar, según alegó en defensa de la nota, de la capacidad de los vendedores como representantes de dicha Sociedad—carácter que también el auto les atribuye—, así como la cita de la jurisprudencia de esta Dirección, referente toda a calificación de la capacidad de mandatarios, lleva a la necesidad de distinguir, ante todo, entre "capacidad jurídica" y "capacidad de obrar":

Considerando, en efecto, que sólo en esta última se da el fenómeno de la representación, que supone actuación en nombre ajeno y requiere imprescindiblemente, tratándose de representación voluntaria, un elemento de hecho—apoderamiento, mandato—que haga aparecer justificada la intervención en el patrimonio ajeno que la representación implica:

Considerando que, supuesta la capacidad jurídica esencial para la celebración de actos y contratos de la Sociedad mercantil regular colectiva "González y Martínez"—debidamente constituida o reconstituida, e inscrita en el Registro mercantil, según prueba, adecuadamente, la certificación del mismo—, integrada, como se halla, por los dos únicos socios que figuran en su razón social, y habiendo concurrido ambos conjuntamente al otorgamiento de la escritura de venta objeto de la calificación, no son racionales posibles dudas, ni respecto a representación de la Sociedad, que nadie sino ellos podría ostentar, ni en cuanto a extralimitaciones del man-

dato conferido en los Estatutos o no acordado en la Junta general, que sólo con otros socios, de existir, pudiera debatirse:

Considerando, además, que en cuanto a la capacidad jurídica o cualidad inherente a la persona física o corporativa, en cuya virtud puede aparecer como sujeto en la relación contractual, ya la doctrina de este Centro directivo reconoce que no se apoya, en las Sociedades, según el Derecho mercantil español, exclusivamente en el contrato social como ley que rige las relaciones entre los socios, ni sigue a la letra sus pactos por vía de interpretación restrictiva; pero, a mayor abundamiento, debe tenerse presente que tampoco sería lógico poner trabas a las operaciones de una Sociedad en liquidación, cual la de que se trata, fundadas en posibles extralimitaciones de unos liquidadores que, integrando al propio tiempo, como únicos socios, el ente colectivo, son los llamados, sin posible contradicción, a apreciar la conveniencia de la venta para la liquidación del haber social,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado y de las notas reiteradas del Registrador, que es inscribible la escritura de venta objeto del recurso, una vez presentada con ella la carta de pago del impuesto de Derechos reales, y sin necesidad de la presentación de los documentos exigidos por el Registrador de Alcalá la Real.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, Casto Barahona. Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Imo. Sr.: Publicada la lista definitiva y admitidos al concurso que para cubrir varias plazas de Modelistas y Ayudantes en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo se convocó por Orden ministerial de 31 de Julio último (*Diario Oficial* número 182), y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha convocatoria y en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de esta Subsecretaría, se publica a continuación el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso, compuesto por el Coronel de Ingenieros D. Manuel González Alejo, Presidente, y como Vocales el Capitán de Ingenieros D. Carlos Lago y el Jefe de la segunda Sección de la Inspección general de Buques y Construcción Naval, D. Fernando Troncoso Sagredo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933. El Subsecretario de la Marina civil, Sergio Andión. Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que para subsanar defectos de la documentación se concedió por Orden ministerial de 17 de Octubre último (*Diario Oficial* número 244) a los aspirantes al concurso de varias plazas para el Canal de Experiencias hidrodinámicas del Pardo, convocado por Orden ministerial de 31 de Julio último (*Diario Oficial* número 182) y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, GACETA del 3 de Septiembre, se publican a continuación las relaciones definitivas de admitidos y de excluidos por no reunir las condiciones exigidas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario de la Marina civil, Sergio Andión.
Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

Relación definitiva de los admitidos al concurso para cubrir una plaza de carpintero modelista.

- Francisco Canas Gurrea.
- Fernando Segura Solórzano.
- Raimundo Bravo Adiego.
- Domingo Medina Oviedo.
- Manuel Sánchez Estrada.
- Fausto San Miguel Alijarde.

Relación definitiva de los admitidos al concurso para cubrir una plaza de Ayudante de carpintero modelista.

- Domingo Medina Oviedo.
- Francisco Canas Gurrea.
- Miguel Vaello Zaragoza.
- Sergio Monroy Fandiño.
- Benito Foncuberta del Alamo.
- Fausto San Miguel Alijarde.

Relación definitiva de los excluidos del concurso para cubrir una plaza de Ayudante de carpintero modelista.

José María González y Moyano. Por no legalizar la partida de nacimiento, reintegrar debidamente la solicitud y aportar derechos de examen y certificado médico.
Juan Cobos Palomino. Por no aportar el certificado médico.

Relación definitiva de los admitidos al concurso para cubrir una plaza de moldeador fundidor.

- Fermin Juan Pagán Tudui.
- José San José Bagán.
- Eduardo Cnbirot y Díaz.
- José Seijas Sagués.
- Eugenio Iglesias Garcia.
- Antonio Trigo Mairal.

Relación definitiva de los excluidos del concurso para cubrir una plaza de moldeador fundidor.

Antonio Garcia Fernández. Por exceder de la edad fijada en la convocatoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento de Posadas solicitando, en nombre del Hospital de Caridad de dicha población, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la ciudad de Posadas, provincia de Córdoba, un Hospital llamado de Caridad, fundado por la Hermandad de San Juan de Dios, destinado al socorro y asistencia de enfermos pobres:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Noviembre de 1931 se clasificó al Hospital con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 17.786,75 pesetas nominales es una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 52, y una casa sita en Posadas, plaza de los Paez, número 3, valorada en 2.000 pesetas e inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 466 del archivo, libro 78 de Posadas, folio 135, finca número 2.742, inscripción primera:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital del Hospital de Caridad de Posadas (Córdoba).

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—
El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Relación de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo Auxiliar de la Intervención civil de la Marina, que por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, han sido admitidos para practicar los ejercicios de oposición.

Número 2.—D. Ignacio Pintado García.

- 3.—D. José Rodrigo Rico.
- 4.—D. Maximino Conesa Esparza.
- 5.—D. Antonio Sempere Colomina.
- 6.—D. José María Peña y Peña.
- 7.—D. José González Torres.
- 8.—D. Francisco Gómez López.
- 9.—D. Manuel Rey Porto.
- 10.—Medin Benasach Millet.
- 11.—D. Leandro de Poianco Drake.
- 12.—D. Vicente Sanz Hernando.
- 13.—D. José Fairén Martínez.
- 14.—D. José Luis Tomé Alonso.
- 15.—D. Andrés Rey Mora.
- 17.—D. Joaquín Guerrero del Río.
- 18.—D. Pedro González Camoyano.
- 19.—D. Antonio Lahlé Alegret.
- 20.—D. Cipriano Porta Meizoso.
- 21.—D. Francisco Picazo García de la Infanta.

- 23.—D. Ramón Peláez Bermúdez.
- 24.—D. Sebastián Llanos Pulido.
- 25.—D. Eugenio Dasi Boto.
- 26.—D. Leopoldo Clemente Gómez.
- 27.—D. Emilio Moreno de Castro.
- 29.—D. Salvador García-Mauriño Guerrero.

- 30.—D. César Fernández García.
- 31.—D. Luis Orozco Román.
- 32.—D. Agapito Guillermo Santos-Holgado.

- 33.—D. Roberto Rodríguez Sellés.
- 35.—D. Francisco García Valero.
- 36.—D. José Gutiérrez de la Cámara.
- 37.—D. Leonardo Reino Martínez.
- 38.—D. Carlos Duque Pérez-Blanco.
- 39.—D. Rafael González Ramírez.
- 40.—D. José Ramón Cuervo Muñiz.
- 41.—D. Segundo Moreiras Novoa.
- 42.—D. Angel Montero Souvirón.
- 43.—D. Francisco Escobar Portillo.
- 44.—D. Luis de la Macorra Revilla.
- 45.—D. Francisco Roig Fernández.
- 46.—D. Manuel Medina Peinado.
- 47.—D. Martín Juárez Alonso.
- 48.—D. Carlos Vázquez Sánchez de Vivar.

50.—D. Juan Marín-Ordóñez Templado.

- 51.—D. Tomás Abril Herrero.
- 52.—D. Juan José Zaragoza Vicente.
- 53.—D. Fernando Fernández López.
- 54.—D. Juan de Galainena y Herberos de Tejada.

- 55.—D. Salvador Montero Simón.
- 56.—D. Romigio González Moreno.
- 57.—D. Cosme de la Torre Mallavia.
- 58.—D. Valentín Fernández Bedla.
- 59.—D. Carlos Torralba González.
- 60.—D. Juan Pellicena Sánchez.
- 61.—Doña Isabel Calandre Ibáñez.
- 62.—D. Germán Junquera Junquera.
- 63.—D. Guillermo Mañá Araus.
- 64.—D. Francisco Burrel Feliu.
- 65.—D. Salvador Baux Casaus.
- 66.—D. Marcelino Sierra Beceiro.
- 67.—D. Jenaro Pérez-Moscos y Pérez.
- 68.—D. Emilio Mateos García.
- 69.—D. Guillermo Menéndez de Llano y Fernández.
- 70.—D. Angel Velasco Jiménez.
- 71.—D. Antonio Cabezas Díaz.
- 72.—D. Enrique de Lis Lonis.

- 74.—D. Alfonso García-Pozuelo García.
- 76.—D. Rogelio Abad Espin.
- 78.—D. José Briasco Egea.
- 79.—D. José Montero Mora.
- 80.—D. Miguel Ceño Pareja.
- 81.—D. José Benavides de la Pola.
- 82.—D. Antonio Argüello Alvarez.
- 84.—D. Guillermo Sautier Fernández.
- 85.—D. Alfonso Palomino Blázquez.
- 86.—D. Diego Flores Sánchez.
- 87.—D. Rafael Gómez del Valle y Hurtado.
- 88.—D. Ignacio Palazón Delatre.
- 89.—D. Juan Fernández Rodríguez.
- 90.—D. José Esquerdo Cheli.
- 91.—D. Cecilio Zurriaga Mira.
- 92.—D. Alberto Sanclemente Alvarez.
- 93.—D. Santiago Gutiérrez de Anca.
- 94.—D. Jesús Bulnes Martín-Vegué.
- 97.—D. Jerónimo Rodríguez-Carreno y Manzano.
- 99.—Doña Carmen Soto Toral.
- 100.—D. Antonio Guardia Helguera.
- 101.—D. Delfín Redondo Pérez.
- 105.—D. Salvador Bañuelos Terán.
- 106.—D. Ramón Perillán Díez.
- 107.—D. Francisco Perales Gay.
- 108.—D. Ramón Díaz Bedia.
- 109.—D. Pedro Pablo Alonso Lorenzo.
- 111.—Doña Trinidad Casañal Serrano.
- 112.—D. Jesús Ruiz Molina.

Positores que por no haber justificado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Intervención civil de la Marina, no han sido admitidos y a quienes se concede un plazo de ocho días para que presenten los documentos que se expresan.

- Número 1.—D. José Quintanilla Gómez-Palacio. Póliza de tres pesetas para el reintegro de certificado médico.
- 16.—D. Guillermo Núñez Rodríguez. Certificado de tener aprobada la asignatura de Gimnasia (primer curso) en Centro oficial y con validez académica.
- 22.—D. Manuel Navarro Martínez. Título o certificado de estudios, por no ser bastante la papeleta de examen que presenta.
- 28.—D. Manuel Otero Quintia. Certificado de conducta expedido por la Autoridad municipal de su habitual residencia, no considerándose bastante el volante que presenta.
- 31.—D. Buenaventura Riasol Eroles. Título o certificado de estudios y de buena conducta.
- 49.—Doña María del Rosario Prado Nogueira. Certificado de conducta, no considerándose bastante el volante que presenta.
- 73.—D. Rafael Samaniego Sánchez-Bustamante. Certificados de nacimiento, buena conducta, médico y estudios.
- 75.—D. Agustín Villarreal Sánchez. Certificados de conducta y médico.
- 77.—D. Ramón García González. Título o certificado de estudios, por no ser bastante la papeleta de examen que presenta.
- 83.—D. Luis Díaz y García-Mauriño. Certificados de nacimiento y buena conducta.
- 95.—D. Luis Casaubón Rojas. Certificados de nacimiento, conducta, médico y estudios.

- 96.—D. Manuel Luengo Camps. Certificados de conducta y médico.
- 98.—Doña Pilar del Barrio Noqué. Certificado de conducta expedido por la Autoridad municipal de su habitual residencia y póliza de tres pesetas para reintegro del certificado médico.
- 102.—D. Teodoro Conde Meneses. Certificado de nacimiento y título o certificado de estudios.
- 103.—Doña Matilde de la Cueva Vázquez. Certificados de nacimiento, buena conducta, médico y estudios.
- 104.—D. José María López Fernández-Clemente. Título o certificado de estudios.
- 110.—D. Manuel Cidrón Tribello. Certificados de nacimiento, buena conducta, médico y estudios.
- 113.—D. José Bergua González. Certificados de nacimiento, buena conducta, médico y estudios.
Madrid, 25 de Noviembre de 1933.
El Interventor general, Adolfo Sisto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la República, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y Real orden de 10 de Junio de 1920, ha tenido a bien conceder la

excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez a D. Luis Roiz y Díaz Avilés, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de La Coruña. Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933. El Director general, José Valdivia. Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Para cubrir 44 plazas de Ordenanzas de oficinas existentes en las Dependencias de este Instituto, que se expresan en la adjunta relación, se anuncia el presente concurso entre los guardias, cornetas y trompetas retirados del Cuerpo por edad forzosa, con arreglo a las bases publicadas en la GACETA número 246 de 3 de Septiembre de 1933, insertas en el *Boletín Oficial* correspondiente a 1.º de dicho mes; el plazo de admisión de instancias en las Comandancias que causaron baja los mismos, terminará el día 15 de Diciembre próximo, y cuyos Jefes las cursarán a esta Inspección general antes de fin del mes de Diciembre citado, teniendo presente para ello lo prevenido por mi autoridad en circular núm. 29 del Negociado tercero de fecha 2 del repetido mes de Septiembre anterior. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—El Inspector general, Cecilio Bedia.

RELACION QUE SE CITA

DEPENDENCIAS Y UNIDADES	RESIDENCIA	NUMERO DE VACANTES
Inspección general	Madrid	1
Sección de Valdemoro	Valdemoro	1
Primera Zona	Barcelona	1
Segunda Zona	Córdoba	1
Cuarta Zona	Madrid	1
Plana Mayor 8.º Tercio	Granada	1
Idem id. 10.º Tercio	Oviedo	1
Idem id. 11.º Tercio	Badajoz	1
Idem id. 13.º Tercio	San Sebastián	1
Comandancia de Barcelona	Barcelona	2
Idem de Lérida	Lérida	1
Idem de Gerona	Gerona	1
Idem de Taragona	Taragona	2
Idem de Toledo	Toledo	2
Idem del Norte de Ferrocarriles	Zaragoza	1
Idem de Segovia	Segovia	2
Idem de Coruña	Coruña	1
Idem de Orense	Orense	1
Idem de Pontevedra	Pontevedra	2
Idem de Huesca	Huesca	1
Idem de Valladolid	Valladolid	1
Idem de Oviedo	Oviedo	1
Idem de Santander	Santander	2
Idem de Guipúzcoa	San Sebastián	1
Idem de Navarra	Pamplona	2
Idem de Vizcaya	Bilbao	1
Primera Comandancia del 14.º Tercio	Madrid	1
Comandancia de Tenerife	Terife	2
Idem de las Palmas	Las Palmas	2
Primera del 19.º Tercio	Barcelona	3
Segunda del 19.º Tercio	Idem	3
TOTAL		44

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—Bedia.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado por don Juan Antonio Iglesias Alonso, Maestro de Mañón, provincia de La Coruña, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por doña Damiana Sancho Alvarez, Maestra de Montegudo de las Vicarias, provincia de Soria, número 4.696 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 13 de Octubre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por doña Carmen Almandoz Mendizábal, Maestra de Segura, provincia de Guipúzcoa, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. pa-

ra su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Vistas las instancias suscritas por doña Dolores Morón Chericero y don José Marrabí Bellver, Maestros de las Escuelas de Alhucemas, Melilla (Málaga), agregados en la actualidad por la Inspección de Primera enseñanza a Escuelas de Melilla, por supresión de las que desempeñaban en Alhucemas,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, y que los interesados se hallan comprendidos en el artículo 75, apartado 2.º del vigente Estatuto del Magisterio, ha resuelto conceder autorización a los mencionados Maestros para poder solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado con arreglo a las normas que se establezcan por la Superioridad para los Maestros que estén en este caso, y teniendo siempre en cuenta el censo de las Escuelas que solicitan con arreglo al Escalafón a que pertenecen.

Lo digo a V. S. para los efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Benítez Galán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Benítez Galán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 15 del mes actual, fecha siguiente a la en que suscribe la petición el interesado, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado a instancia del Profesor Auxiliar excedente de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Pedro Mendizábal y Larumbe, solicitando el reingreso, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

“La Asesoría Jurídica tiene el honor de informar a V. I. que dentro del precepto terminante del artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 no

cabe interpretación distinta de su letra por aplicación de reglas establecidas en un Decreto posterior que no puede enmendarse ni derogarse la ley, teniendo además en cuenta que los artículos del Decreto de 31 de Agosto de 1922, que se citan por la Sección, se refieren al acoplamiento e ingreso de los Auxiliares en las Escuelas de Comercio, pero no al caso de colocación por reingreso del Auxiliar excedente a quien fueron reconocidas su competencia y condiciones legales en la debida ocasión para desempeñar el cargo en un establecimiento docente de los de su clase y categoría, donde por disciplina de enseñanza los conocimientos y la ciencia que han de explicar serán los mismos en cada categoría.

Ahora bien, si por interés de la enseñanza, si por las condiciones especiales de conocimiento, de suficiencia o de método, conviene a la Escuela de Comercio de Bilbao que el solicitante ocupe en la misma una Auxiliaría, posible es que hubiera medio de que dicho Auxiliar pase a prestar sus servicios, una vez que haya vuelto al servicio activo, pero sin que ello suponga el quebrantamiento de una ley vigente que estableció la forma de colocación del excedente, precisamente por diferenciar al que por su voluntad se acoge a dicha situación del que forzosamente y por razones ajenas a su propia conveniencia y deseo, tiene que abandonar el cargo siquiera sea temporalmente.

Si dentro de la técnica de la enseñanza fuera razón suprema el que cada Escuela de Comercio tuviera un personal preparado exclusivamente para el desempeño de la función docente en el mismo, estudiado el problema por quien para ello tenga competencia, sería llegado el caso de proponer a la Superioridad el proyecto de Decreto con el fin de que en lo sucesivo pudiera ser aplicado, no siendo posible, por tanto, de momento, dar solución favorable a las pretensiones del solicitante.

De lo expuesto se deduce que actualmente el derecho que el Sr. Mendizábal Larumbe puede alegar y que habrá de reconocérsele, es el de ocupar la primera vacante que se produzca de Auxiliar en la Escuela de Comercio de la misma categoría, con arreglo al artículo 43 del Decreto de 31 de Agosto de 1922, que la que desempeñaba al obtener la excedencia.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933. El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA**

Ilmo. Sr.: Verificó el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado

mixto de la Propiedad rústica de Caravaca, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Mula.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Juan Martínez Carreño, de Bullas; don Cristóbal Zapata Ladrón de Guevara, de Mula; D. César Portillo Marín de Espinosa, de Mula; D. Francisco Sánchez de Amoraga y Garnica, de Cehegín; D. Miguel Más de Béjar, de Cehegín.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Blas Rafael Marsilla Melgares, de Bullas; D. Lope Valcárcel Molina, de Mula; D. Domingo Martínez Romero, de Mula; D. Andrés Ruiz Guirao, de Cehegín; D. Octavio de Assín y Navarro, de Cehegín.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Antonio García García, de Calasparra; D. Gregorio Morales Guirao, de Cehegín; D. José González Sánchez, de Bullas; D. Salvador Garrido Rojo, de Archena, y D. Juan Pedro Martínez Gil, de Lorquí.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Pedro Lorenzo Lorenzo, de Ceutí; D. Julio Valero Hurtado, de Ceutí; don Julián Sánchez Guerrero, de Calasparra; D. Jesús Amor Huesca, de Cehegín, y D. José Abril Assín, de Bullas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 30 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Borja, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Egea de los Caballeros, Sos del Rey Católico y Tarazona:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de propietarios de fincas rústicas de Aragón, con 325 socios propietarios; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Magallón, con 39 socios propietarios, y Asociación de propietarios del campo, de Tarazona, con 59 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios las siguientes Sociedades: Unión General de Trabajadores, de Boquiñeni, con 33 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores, de Mallén, con 431 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores, de Farasáes, con cinco socios arrendatarios, y Asociación de Arrendatarios de fincas rústicas, de Tarazona, con 318 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada las Sociedades tituladas: Sociedad Unión General de Trabajadores, de Fuencal-

dera; Unión General de Trabajadores, Gallur; Sociedad Oficios Varios U. G. T., de Biota; Unión General de Trabajadores, de Novalla; Unión General de Trabajadores, de Orés; Unión General de Trabajadores, de Bureta; Unión General de Trabajadores, de Castejón de Valdejasa; Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Pradilla; Unión General de Trabajadores, de Bulbente; Unión General de Trabajadores, de Asín; Unión General de Trabajadores, de Agón; Unión General de Trabajadores de la Tierra, de Mianos, y Unión General de Trabajadores, de Ainzón:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios, como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral, unas por haber presentado la documentación incompleta y otras por carecer de socios arrendatarios,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de treinta días que por Orden de 7 de Julio de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Almería, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Berja, Canjáyar, Gérgal, Sorbas y Vera:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Adra, con 170 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales Arrendatarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sindicato Agrícola de Berja, con 229 socios arrendatarios, y Asociación de Agricultores arrendatarios de Almería, con 219 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de

propietarios como de arrendatarios, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por las Sociedades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 10 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cuenca, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Cañete, Motilla del Palancar y Priego:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Asociación general de Ganaderos de Cuenca, con 230 socios propietarios, y la Junta provincial de Cuenca, con 197 socios propietarios:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo la Sociedad Obrera Socialista, de San Lorenzo de la Parrilla, con 13 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por las Sociedades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en la Asociación de Propietarios y Ganaderos, por su carácter provincial, solamente podrán tomar parte los socios cuyas tierras estén enclavadas en el término jurisdiccional del Jurado, y en la de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social

Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 30 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Caspe, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Belchite y Pina:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo la siguiente Sociedad: Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón, con 80 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios las siguientes Sociedades: Unión general de Trabajadores, de Escatrón, con 10 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores, de Mequinenza, con 74 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores, de Sástago, con 47 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores, de Moyuela, con 21 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores, de Gelsa de Ebro, con 28 socios arrendatarios, y Centro Obreiro de Oficios Varios, de Belchite, con 15 socios arrendatarios:

Resultando que ha remitido asimismo la documentación solicitada la Sociedad titulada Unión General de Trabajadores, de Caspe:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que la entidad reseñada en el tercer Resultando no ha presentado la documentación completa, por lo que carece de derecho electoral.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 30 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Calatayud, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Ateca y Daroca:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Ganaderos de Ateca, con 19 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Aragón, con 60 socios propietarios, y Sindicato Agrícola de Ateca, con 19 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios las siguientes Sociedades: Unión general de Trabajadores de Illueca, con siete socios arrendatarios; Unión general de Trabajadores de Cetina, con 108 socios arrendatarios; Unión general de Trabajadores de Velilla de Jiloca, con 80 socios arrendatarios; Unión general de Trabajadores Sociedad de Oficios Varios de Jaraba, con 10 socios arrendatarios; Sociedad de Oficios Varios U. G. T. de Miedes de Aragón, con 62 socios arrendatarios; Unión general de Trabajadores de Orcajo, con siete socios arrendatarios; Sociedad obrera Unión general de Trabajadores de Mores, con 76 socios arrendatarios; Unión general de Trabajadores de Daroca, con 21 socios arrendatarios; Asociación obrera de U. G. T. "Labor y Libertad", de Ateca, con 132 socios arrendatarios, y Unión general de Trabajadores de Torrijo de la Cañada, con 30 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada las Sociedades tituladas Unión general de Trabajadores de Fuentes de Jiloca, Unión general de Trabajadores de Jarque, Unión general de Trabajadores y Oficios Varios de Ibdes, Sociedad de Obreros Campesinos U. G. T. de Embid de Ariza, Unión general de Trabajadores Sociedad de Oficios Varios de Nuévalos y Unión general de Trabajadores de Alcenchei de Ariza:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer resultando carecen de derecho electoral, la primera por no poseer arrendatarios y las restantes por no haber presentado la documentación completa.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, te-

niendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 30 de Octubre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Tolosa, con jurisdicción en toda la provincia de Guipúzcoa:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo la Asociación Provincial de Propietarios de Fincas Rústicas, de Guipúzcoa, con 165 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las Agrupaciones de Agrarios Vascos de Usurbil, con 26 socios arrendatarios; de Arechabaleta, con 73 socios arrendatarios; de Elgoibar, con 169 socios arrendatarios; de Legazpia, con 107 socios arrendatarios; de Alza, con 49 socios arrendatarios; de Andoain, con 124 socios arrendatarios; de Ataún, con 88 socios arrendatarios; de Azcoitia, con 177 socios arrendatarios; de Azpeitia, con 306 socios arrendatarios; de Anzuola, con 76 socios arrendatarios; de Aya, con 101 socios arrendatarios; de Astigarraga, con 95 socios arrendatarios; de Beasain, con 97 socios arrendatarios; de Cestona, con 126 socios arrendatarios; de Deva, con 206 socios arrendatarios; de Fuenterrabía, con 98 socios arrendatarios; de Gabiria, con 70 socios arrendatarios; de Hernani, con 161 socios arrendatarios; de Lasarte, con 47 socios arrendatarios; de Lazcano, con 53 socios arrendatarios; de Motrico, con 119 socios arrendatarios; de Mondragón, con 270 socios arrendatarios; de Oyarzun, con 164 socios arrendatarios; de Oñate, con 140 socios arrendatarios; de Placencia, con 72 socios arrendatarios; de Régil, con 84 socios arrendatarios; de Rentería, con 85 socios arrendatarios; de San Sebastián, con 154 socios arrendatarios; de Segura, con 63 socios arrendatarios; de Urbieta, con 92 socios arrendatarios; de Vergara, con 231 socios arrendatarios; de Villabona, con 73 socios arrendatarios; de Zaráuz, con 123 socios arrendatarios; de Zumaya, con 52 socios arrendatarios; La Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas de Guipúzcoa, con 1.644 socios arrendatarios, y La Federación Provincial de Obreros de la Tierra, de Villafranca, con 57 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las Sociedades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones

legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, con sus correspondientes suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros; debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden de 21 de Julio de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria

la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Monóvar, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Novelda, Villena y Alcoy:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicato Agrícola de Pinoso, con 760 socios propietarios; Bodega Cooperativa, Sindicato Agrícola, de Monóvar, con 106 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales arrendatarios del referido organismo la Sociedad de Obremos Trabajadores de la Tierra "La Cultivadora de Monóvar", con 182 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la elección solicitada de Vocales de dicho organismo la Bodega Cooperativa de Pinoso, y el Sindicato Agrícola y Caja rural de Ahorros de Petrel:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas

las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral por ser Sociedades mixtas de Propietarios y de Arrendatarios,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, con sus correspondientes suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.